FOLLETO INFORMATIVO DE:

INBERGUNE INVESTMENTS I, F.C.R.E.

Fecha del folleto: mayo de 2026

Este Folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de la Sociedad Gestora del FCRE. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

DFI PRIIPs (KID)[1]

[1] Aquellas ECR cuya comercialización no esté restringida a profesionales, deberán someterse al Reglamento (UE) 1286/2014 y poner a disposición de los inversores un documento de datos fundamentales ajustado al Reglamento PRIIPs (DFI PRIIPs), debiendo la gestora publicar en su sitio web el DFI PRIIPs, pudiendo publicarse en un lugar de la web con acceso limitado.

Contenido

CAPÍTULO I – EL FONDO 4

1. Datos generales 4

1.1. El Fondo 4

1.2. La Sociedad Gestora 4

1.3. Auditor 4

1.4. Asesor 4

1.5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora 5

1.6. Información a los Partícipes 5

1.7. Duración 6

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo 7

2.1. Régimen jurídico 7

2.2. Legislación y jurisdicción competente 7

2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo 7

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones 8

3.1. Patrimonio inicial y suscripción de participaciones 8

3.2. Patrimonio Comprometido Objetivo. Incremento del patrimonio comprometido del Fondo. Régimen de emisión de nuevas participaciones 8

3.3. Suscripción mínima. Compromiso mínimo de inversión 10

3.4. Desembolso de las Participaciones 11

3.5. Distribuciones temporales durante hasta la Fecha de Cierre Final 13

3.6. Reembolso de Participaciones 13

4. Las Participaciones 14

4.1. Características generales y forma de representación de las Participaciones 14

4.2. Clases de participaciones 14

4.3. Derechos económicos de las Participaciones 15

4.4. Política de distribución de resultados 15

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo 17

5.1. Valor de las Participaciones 17

5.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo 17

5.3. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo 18

CAPÍTULO II – ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES 18

6. Criterios de inversión y normas para la selección de valores 18

6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo 18

6.2. Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo 20
6.3. Restricciones a las inversiones 21
7. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo 21
8. Reutilización de activos 21
CAPÍTULO III – COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO 21
9. Remuneración de la Sociedad Gestora 21
9.1. Comisión de Gestión 21
10. Distribución de gastos 22
10.1. Gastos de Establecimiento 22
10.2. Gastos Operativos 22
11. Auditoría de Cuentas 24

CAPÍTULO I – EL FONDO

1. Datos generales

1.1. El Fondo

El fondo **INBERGUNE INVESTMENTS I, F.C.R.E** (el **"Fondo"**) se constituyó mediante documento privado el día 7 de enero de 2021 y se halla inscrito en el correspondiente registro de la CNMV, con el número 36.

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a **INBERGUNE CAPITAL PARTNERS S.G.E.I.C., S.A.**, una sociedad española inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado en la CNMV con el número 160 y domicilio social en Donostia–San Sebastián, Avenida de la Libertad 25, 6º piso, A (la **"Sociedad Gestora"**).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

1.3. Auditor

El auditor de cuentas es **BDO AUDITORES S.L.P.**, sociedad inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, con el n. 1273, con C.I.F. B-82387572, y con domicilio social en la C/San Elías 29, C.P. 08006, Barcelona (España).

1.4. Asesor

La Sociedad Gestora tiene suscrito, en nombre y representación del Fondo, un contrato de asesoramiento con **MOIRA CAPITAL INVESTMENTS, S.L.** (el "**Asesor**"), para la prestación de servicios, de asesoramiento técnico, comercial, soporte de negocio y/o seguimiento y monitorización de las inversiones. Entre otros asuntos, el Asesor asesorará en esta oportunidad de inversión y desinversión, y en el diseño, estructuración y seguimiento de la operación de inversión y desinversión en relación con las Sociedades Participadas, y cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior,

el Asesor no participará en la administración del Fondo, ni tomará decisiones en materia de inversión o desinversión.

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

1.5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora una vez comenzada la actividad del Fondo contratará un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a la responsabilidad por negligencia profesional en el ejercicio de las obligaciones y funciones previstas en la normativa aplicable y en el reglamento de gestión del Fondo (el "**Reglamento**"), en los términos previstos en el artículo 16 del Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

1.6. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, la cual deberá ser preparada de acuerdo con las citadas directrices de información y reporte:

a) Dentro de los seis primeros meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;

b) Dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;

c) Dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente), la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe trimestral incluyendo:

   i. Descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;

   ii. Descripción de las Sociedades Participadas, junto con un breve informe sobre la evolución de éstas, incluyendo un resumen de los servicios directa o indirectamente prestados por la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave (en su caso) en relación con la gestión o administración de una Sociedad Participada, y de los gastos incurridos y la retribución percibida en relación con dichos servicios;

   iii. Valoración no auditada de cada una de las Sociedades Participadas y de la cartera; y

iv. Estados financieros no auditados del Fondo (Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y de Ganancias).

La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para mantener la información de las Sociedades Participadas lo más adecuada posible, si bien la información contable y las auditorías de las mismas pudieran no estar disponibles a fecha de fin del trimestre dentro de los plazos previstos en el Reglamento, utilizándose en ese caso la última información disponible.

La información a los Partícipes se elaborará de forma completa y comprensible. Adicionalmente a la demás información prevista, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes información sobre las características del Fondo y elaborará, y facilitará a los Partícipes, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo en el ejercicio, los beneficios repartidos durante el ejercicio, resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, la naturaleza y finalidad de las inversiones y las cuentas auditadas del Fondo.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los Partícipes que deseen más información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o con reuniones. De este modo, la Sociedad Gestora ofrecerá a los Partícipes información sobre el valor, indicadores claves de rendimiento y el desarrollo de las Sociedades Participadas.

1.7. Duración

El Fondo tendrá una duración indefinida. No obstante, una vez formalizada la inversión en las Sociedades Participadas, está previsto que el Fondo mantenga su inversión en las mismas por un periodo inicial de, al menos, seis (6) años desde el momento de su efectiva formalización. Una vez finalizado el plazo inicial de seis (6) años, los partícipes del Fondo (los "**Partícipes**"), mediante Voto Ordinario (como se define más adelante), podrán decidir entre: (i) prorrogar la duración de la inversión en dichas Sociedades Participadas por un periodo de dos (2) años; o (ii) no prorrogar la duración de dicha inversión y proceder con la desinversión en las Sociedades Participadas. Este mecanismo será de aplicación a la finalización del periodo de cada prórroga (*i.e.*, dicha votación se repetirá cada dos (2) años).

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

La Sociedad Gestora llevará a cabo todas las inversiones del Fondo dentro del Periodo de Inversión.

Se entenderá como "**Periodo de Desinversión**" el periodo transcurrido desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la fecha en que se desinvierta totalmente en las Sociedades Participadas (i.e., se enajene completamente la participación del Fondo en las Sociedades Participadas), momento en el que la Sociedad Gestora se compromete a instar de forma inmediata la disolución del Fondo. Durante el Periodo de Desinversión, las desinversiones en las Sociedades Participadas por el Fondo se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora lo estime más adecuado.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "*MBO*", etc.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1. Régimen jurídico

El Fondo se regirá por el contenido del Folleto y Reglamento y, en su defecto, por el Reglamento (UE) nº 345/2013 y por la Ley 22/2014, así como por cualesquiera disposiciones que desarrollen, modifiquen o sustituyan dicha ley y reglamento en el futuro y que será supervisado por la CNMV.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación española común.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de Derecho, administrado por la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de conformidad con sus Estatutos y su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El tribunal arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por tres (3) árbitros y el idioma del arbitraje será el español. La sede del arbitraje será Donostia-San Sebastián. El Derecho aplicable será la legislación española común.

2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

Los Partícipes asumen el riesgo de pérdida, total o parcial, del valor de los Activos correspondientes a su Clase de Participaciones. En este sentido, el Partícipe es consciente y asume los riesgos inherentes a la adquisición de los Activos y, entre otros, los siguientes:

a) Riesgo de liquidez de las participaciones en el Fondo.

   No existe un mercado líquido para las participaciones del Fondo. Asimismo, la trasmisión de las Participaciones del Fondo está sometida al procedimiento previsto en el Reglamento. En consecuencia, los Inversores pueden tener dificultades para desinvertir en el Fondo antes de la liquidación de éste o verse afectada su rentabilidad por ser capaces de vender sólo a un precio inferior al previsto.

b) Riesgo de gestión.

   De conformidad con lo previsto en el Reglamento, las decisiones de inversión y desinversión del Fondo serán adoptadas por la Sociedad Gestora y con el visto bueno previo de todos los miembros del Comité de Inversión. Los inversores no tomarán decisiones con respecto a la gestión, realización o venta de cualquier inversión, y no tendrán oportunidad de controlar o influir en la gestión o en las operaciones del Fondo. Asimismo, no van a tener la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y de otro tipo que será utilizada por la Sociedad Gestora en la selección, estructuración, seguimiento y disposición de las inversiones.

   El éxito del Fondo depende sustancialmente del equipo de inversión de la Sociedad Gestora. En caso de que uno o más de los profesionales que forman el equipo dejen de

participar en la gestión del Fondo, su rendimiento podría verse afectado de manera adversa.

c) Riesgo de crédito.

Vinculado a la posibilidad de que llegadas las fechas de vencimiento de cualesquiera derechos de cobro del Fondo estos no sean atendidos, dando lugar a la consecuente pérdida para el Fondo.

d) Riesgo regulatorio vinculado al Fondo.

El marco regulatorio y fiscal del Fondo, así como su interpretación, pueden cambiar durante la vida de éste, pudiendo tener dichos cambios un efecto no deseado sobre el rendimiento del Fondo o el de sus Inversores.

e) Riesgo regulatorio vinculado a los activos objeto de inversión.

El marco regulatorio y fiscal de las sociedades participadas por el Fondo, así como su interpretación, pueden cambiar durante la vida del Fondo, pudiendo tener dichos cambio un efecto no deseado sobre el rendimiento del Fondo.

f) Riesgo de liquidez de las inversiones en cartera.

Este riesgo está ligado a la posibilidad de que el Fondo, una vez finalizado su periodo de inversión, desee vender las sociedades en las que participa y no pueda hacerlo a un precio adecuado. Dado que el objeto de la inversión son esencialmente compañías no cotizadas, éstas presentan un riesgo de iliquidez mayor al no contar con un mercado organizado.

g) Riesgos de mercado.

Las inversiones del Fondo llevarán aparejados los riesgos inherentes al mercado donde operan los activos subyacentes en los que se va a invertir.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el Reglamento.

3.1. Patrimonio inicial y suscripción de participaciones

El Fondo tiene un patrimonio comprometido inicial de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €).

El importe que el partícipe o partícipes se comprometen a desembolsar con la suscripción de las participaciones constituyen el Patrimonio Comprometido.

3.2. Patrimonio Comprometido Objetivo. Incremento del patrimonio comprometido del Fondo. Régimen de emisión de nuevas participaciones

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido objetivo de diez millones de euros (10.000.000 €).

Durante el periodo comprometido entre la fecha de inscripción del Fondo en los registros de la CNMV y la Fecha del Primer Cierre, el patrimonio inicial del Fondo podrá ampliarse por suscripción de nuevos Compromisos de Inversión por los Partícipes ya existentes y, en su caso, por incorporación al Fondo de nuevos partícipes que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que comprometan inversiones por el mínimo exigible.

La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, bajo su responsabilidad, qué fecha considera Fecha del Primer Cierre. En base a las características del Fondo, se estima que la Fecha del Primer Cierre tendrá lugar cuando se alcancen compromisos de inversión por un importe aproximado de cuatro millones de euros (4.000.000 €) (la "**Fecha de Primer Cierre**").

En ese momento se procederá a solicitar un desembolso inicial del 50% de los compromisos.

Una vez producido el Primer Cierre, la Sociedad Gestora se reserva la posibilidad de realizar uno o varios Cierres Posteriores, autorizando Compromisos de Inversión adicionales, mediante la incorporación al Fondo de nuevos partícipes o la ampliación del compromiso de inversión de los ya existentes. Los nuevos partícipes, así como los existentes que amplíen su compromiso tras la Fecha de Primer Cierre (incluida) serán referidos como Partícipes Posteriores, en la cuantía de dichos compromisos.

Los Compromisos de Inversión adicionales suscritos por Partícipes ya existentes y/o los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**".

Los Cierres Posteriores tendrán en cuenta las necesidades del Fondo y podrán efectuarse en la medida en que sean necesarios para la correcta gestión del Fondo, agrupando a varios Partícipes Posteriores hasta alcanzar la cifra de desembolso que determine la Sociedad Gestora, teniendo en cuanta la fecha de firma del Compromiso Adicional.

La Sociedad Gestora estará autorizada para emitir Participaciones del Fondo a los Partícipes con ocasión de la recepción de los correspondientes Desembolsos conforme a lo previsto en el Reglamento.

Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a desembolsar sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora, basados en la asunción de que el Partícipe Posterior hubiese suscrito su Compromiso o, en su caso, hubiese ampliado su Compromiso, en la Fecha del Primer Cierre.

Adicionalmente, cada Partícipe Posterior deberá abonar la Comisión de Gestión correspondiente a sus Compromisos Adicionales por el periodo desde la fecha del Primer Cierre hasta la fecha del cierre en que haya suscrito las participaciones del Fondo (la "**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**").

Además del desembolso de los importes que correspondan conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cada Partícipe Posterior deberá aportar al Fondo una prima inicial equivalente al seis por ciento (6%) sobre el importe de los Compromisos Adicionales que dicho Partícipe Posterior hubiese aportado al Fondo en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, y durante el periodo transcurrido desde (i) la(s) fecha(s) en la(s) que el Partícipe Posterior hubiera tenido que hacer desembolsos de su Compromiso de Inversión si hubiese suscrito los Compromisos Adicionales en la fecha del Primer Cierre, hasta (ii) la Fecha del desembolso de los Compromisos Adicionales (la "**Comisión de Compensación**" o

"**ecualización**"). Se exime del pago de esta comisión a los Partícipes que suscriban participaciones de Clase B.

A los efectos de lo establecido en el Reglamento, la Comisión de Compensación abonada por el Partícipe Posterior, no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Comisión de Compensación, por lo que las cantidades desembolsadas por los Partícipes Posteriores en concepto de Compensación por la suscripción Posterior no se considerarán distribuciones del Fondo y deberán distribuirse entre los Partícipes anteriores del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

Una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente se considerará a los nuevos Partícipes, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en el momento de la constitución del Fondo, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos compromisos de inversión.

Llegada la Fecha del Primer Cierre, los partícipes constituyentes del Fondo (como promotores del mismo en su condición de accionistas, administradores o empleados de la Sociedad Gestora) que han hecho el desembolso inicial para la constitución del Fondo podrán optar por desembolsar el resto del compromiso pendiente de desembolso o reducir su compromiso hasta el importe efectivamente desembolsado, siempre que, a la Fecha de Primer Cierre, los Compromisos Totales superen el patrimonio comprometido inicial del Fondo, de manera que todos los compromisos se encuentren íntegramente desembolsados a la fecha del Primer Cierre. Asimismo, los Partícipes Constituyentes podrían ceder sus obligaciones de desembolso, presentes o futuras, en personas o sociedades vinculadas.

La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá eximir del pago de la Comisión de Compensación a los partícipes posteriores, siempre que se estime que esta exención puede producir una mejora del rendimiento final del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Gestora, a su discreción, determinara que ha ocurrido un cambio material o un evento significativo (incluida una realización total o parcial) en alguna de las inversiones que justifique una valoración diferente de la inversión, ajustará la cantidad requerida a los Partícipes Posteriores, o a los Partícipes existentes en el caso de que ampliaran sus Compromisos de Inversión. En estos supuestos, el valor inicial de las participaciones suscritas diferiría del mencionado en el Reglamento, con el fin de tratar a todos los partícipes por igual como si hubiera desembolsado sus compromisos de inversión cuando el resto de los Partícipes.

La "**Fecha de Cierre Final**" del Fondo se producirá cuando lo considere oportuno el equipo gestor durante los 18 meses siguientes a la Fecha de Primer Cierre (sin perjuicio de que el Comité Estratégico pueda extender dicho plazo por un periodo adicional de hasta doce (12) meses).

Una vez tenga lugar la Fecha de Cierre Final, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas participaciones para terceros ni ulteriores transmisiones de participaciones a terceros.

3.3. Suscripción mínima. Compromiso mínimo de inversión

La Suscripción mínima se realizará mediante la suscripción de un Compromiso de Inversión de cien mil euros (100.000 €) para las Participaciones de Clase A.

La suscripción mínima para las Participaciones de Clase B será por un mínimo en cuanto a Compromiso de Inversión de mil euros (1.000 €).

Cada uno de los partícipes suscribirá un Compromiso de Inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y en el propio Compromiso de Inversión.

3.4. Desembolso de las Participaciones

Cada uno de los Partícipes firmará un Contrato de Suscripción, también llamado Carta de Compromiso con respecto al Fondo, en virtud del cual dicho Partícipes se comprometerán irrevocablemente a suscribir y desembolsar las correspondientes Participaciones del Fondo con arreglo a lo previsto en el Reglamento.

Las aportaciones comprometidas en virtud del Contrato de Suscripción deberán ser desembolsadas no más tarde del cierre pertinente, que será indicado por la Sociedad Gestora a través de la correspondiente solicitud de desembolso.

Los Partícipes se comprometen, por tanto, a realizar las suscripciones y desembolsos, de conformidad con su Compromiso de Inversión y Compromisos Adicionales, hasta completar el patrimonio total comprometido del Fondo a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Reglamento.

A tales efectos, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes la correspondiente solicitud de desembolso de sus Compromisos de Inversión y Compromisos Adicionales, a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubiera facilitado el Partícipe o mediante escrito enviado por correo postal, burofax o entrega en mano con, al menos diez (10) días hábiles de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso (la "**Solicitud de Desembolso**"). La Solicitud de Desembolso indicará, al menos, el importe que deba desembolsarse y la fecha en la que deba realizarse el desembolso.

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso el importe solicitado por la Sociedad Gestora conforme a lo dispuesto en el Reglamento, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente al Euribor anual + dieciséis por ciento (16%), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido, desde la fecha en la que conforme a la Solicitud de Desembolso el Partícipe hubiera debido desembolsar la cantidad que le hubiese sido requerida por la Sociedad Gestora, hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las participaciones del Partícipe en Mora, según se establece a continuación).

Adicionalmente, en el plazo de siete (7) días desde que hubiera vencido el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, la Sociedad Gestora requerirá formalmente por escrito al Partícipe para que proceda a desembolsar el importe solicitado en un plazo máximo adicional de siete (7) días desde la fecha del requerimiento. Si vencido este segundo plazo adicional el Partícipe no hubiese hecho efectivo el desembolso solicitado, se le considerará automáticamente como un "**Partícipe en Mora**".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, la representación en la Junta de Partícipes y en el Comité Estratégico) y económico,

compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora optará, a su discreción, por, al menos, una de las siguientes alternativas:

i) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o

ii) amortizar las participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribuciones previamente de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de lo anterior. Además de lo anterior, tan solo se devolverá al Partícipe en Mora el cincuenta por ciento (50%) entre los Compromisos de Inversión desembolsados, repartiéndose el restante cincuenta por ciento (50%) entre los demás Partícipes en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión; o

iii) Cancelar total o parcialmente el Compromiso de Inversión suscrito por el Partícipe en Mora; o

iv) Solicitar al resto de los Partícipes que desembolsen un porcentaje de sus Compromisos de Inversión que venga a suplir las cantidades suscritas y no desembolsadas por el Partícipe en Mora y siempre que la inversión que vaya a realizarse así lo requiera, sin exceder de los respectivos Compromisos de inversión; o

v) Acordar la venta de las participaciones titularidad del Partícipe en mora a cuyos efectos, la Sociedad Gestora:

   a. En primer lugar, ofrecerá la compra de las participaciones a todos y cada uno de los Partícipes (que no fueran Partícipes en Mora) a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho de adquisición preferente, la compra de las participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerá al resto de Partícipes (que no fueran Partícipes en Mora) igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. El precio de compra de cada participación ofrecida a los Partícipes (que no fueran Partícipes en Mora) será la cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha participación; y

b. En segundo lugar, las participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los demás Partícipes (que no fueran partícipes en Mora), podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra a la persona o personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo y que cumpla los requisitos exigidos en el Reglamento. El precio de venta de cada participación será el acordado entre la Sociedad Gestora y el tercero adquirente, vinculando dicho precio al Partícipe en Mora. No obstante, si el precio ofertado por el tercero fuera inferior al precio de compra ofrecido a los Partícipes (que no fueran Partícipes en Mora) conforme al apartado (a) anterior, la Sociedad Gestora no podrá aceptar dicha oferta sin antes volver a ofrecer a los Partícipes (que no fueran Partícipes en Mora) la adquisición de las participaciones al mismo precio ofertado por el tercero.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las participaciones que solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, la firma del Compromiso de Inversión por los Partícipes conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, a favor de la Sociedad Gestora, para preceder a la venta de las participaciones titularidad de los Partícipes que se conviertan en Partícipes en Mora.

Los importes recibidos en concepto de intereses por impagos y reembolso, amortización o venta de las participaciones del Partícipe en Mora se distribuirán entre Partícipes que no hayan incurrido en mora a prorrata de sus Compromisos de Inversión desembolsados.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualquier daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

3.5. Distribuciones temporales durante hasta la Fecha de Cierre Final

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en aquellos casos en los que los desembolsos realizados por los Partícipes Posteriores excedieran las necesidades razonables del Fondo para la realización de una inversión (o de varias inversiones), o cuando no pueda ejecutarse debidamente dentro del plazo razonablemente estimado por la Sociedad Gestora, ésta podrá distribuir entre los Partícipes, de forma excepcional, el exceso de los desembolsos realizados por los Partícipes, o aquella parte de los desembolsos que no puedan utilizarse para la realización de inversiones o asunción de gastos en los términos anteriores.

Una vez producida la Fecha del Primer Cierre, en caso de producirse las distribuciones temporales descritas en este apartado, se realizarán de manera que el importe realmente desembolsado sobre el total comprometido sea igual para todos los Partícipes.

3.6. Reembolso de Participaciones

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus participaciones a la disolución y liquidación del Fondo.

El reembolso de las participaciones se efectuará, sin gastos para el Partícipe, por su valor liquidativo.

Se podrá reinvertir los ingresos procedentes de las inversiones con arreglo a la legislación que resulte aplicable en cada momento.

4. Las Participaciones

4.1. Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, todas ellas sin valor nominal, que otorgan a sus titulares, junto con el resto de los Partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo conforme a las condiciones que regulan el Fondo en virtud de la Ley o de contrato.

La suscripción de Participaciones del Fondo supondrá la aceptación íntegra por el Inversor del Reglamento y del presente Folleto y dará derecho a la participación en los resultados del Fondo, siendo los derechos económicos inherentes a cada clase de Participaciones distintos, de conformidad con lo descrito en el Reglamento.

Las Participaciones, independiente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Primer Cierre.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes.

En dichos títulos constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo y la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro de la CNMV.

4.2. Clases de participaciones

i) Las Participaciones de Clase A son la clase general de participaciones del Fondo. Podrán ser suscritas por cualquier Partícipe, salvo por las incompatibilidades que, en su caso, puedan establecer en el Reglamento.

   Las participaciones de Clase A podrán ser suscritas hasta la Fecha de Primer Cierre (incluida) para compromisos por importes a partir de cien mil euros (100.000 €), o tras la Fecha de Primer Cierre por Partícipes Posteriores que ya posean participaciones de esta clase.

   A las participaciones de Clase A se les aplica una Comisión de Gestión del 2%.

ii) Las Participaciones de Clase B sólo podrán ser suscritas por los Ejecutivos Clave, los miembros del equipo gestor, los empleados de la Sociedad Gestora, la propia Sociedad Gestora y aquellos inversores estratégicos que, por su especial capacitación para el fortalecimiento de la actividad del Fondo, en su caso considere la Sociedad Gestora a su discreción, así como por el Asesor. También podrán suscribir Participaciones de Clase B las sociedades controladas por las personas referenciadas anteriormente[2].

   A las participaciones de Clase B no se les aplica Comisión de Gestión.

[2] *En el caso de que la inversión se realice de forma indirecta a través de sociedades, se requerirá la autorización de los Ejecutivos Clave para la adquisición de dichas participaciones.*

Los titulares de las participaciones de Clase B percibirán una participación preferente adicional conjunta en los beneficios del Fondo (el "**Carry**") igual a un veinte por ciento (20%) de las distribuciones del Fondo (de las cuales un cincuenta por ciento (50%) corresponderán al Asesor) que se produzcan una vez que el Fondo hubiera obtenido un Rendimiento Preferente de un ocho por ciento (8%) anual (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en el Fondo, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días), sujeta dicha participación, al mecanismo de "*full catch-up*" y que se detalla en el Reglamento.

A tal efecto, se entenderá por "**Rendimiento Preferente**" la tasa interna de retorno de la inversión de los Partícipes en el Fondo (incluyendo a tal efecto a los titulares de Participaciones de Clase B, pero excluyendo las distribuciones que recibieran en concepto de Carry), obtenida mediante distribuciones efectivamente realizadas por el Fondo (o el reembolso de Participaciones efectuado con una finalidad equivalente), y sin tener en cuenta la fiscalidad de los Partícipes ni plusvalías implícitas por el valor de las Participaciones que no hubieran sido distribuidas.

La distribución del Carry entre los titulares de Participaciones de Clase B, se realizará a prorrata de su participación en las Participaciones de la citada Clase B.

La suscripción de Participaciones implica la aceptación por el Partícipe del Reglamento.

4.3. Derechos económicos de las Participaciones

Las participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo, a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción de las Reglas de Prelación descritas en el Reglamento.

4.4. Política de distribución de resultados

Los retornos o plusvalías derivados de las inversiones del Fondo deben ser repartidos entre todos los Partícipes, proporcionalmente a su participación en los Compromisos Totales y conforme a las reglas previstas en el Reglamento.

Se entenderá por retornos derivados de las inversiones del Fondo, los fondos provenientes de las inversiones en cartera del Fondo, o con origen en las mismas, cualquiera que sea la causa, que sin ánimo exhaustivo puede ser: distribución de dividendos, reparto de reservas, devolución de aportaciones, amortización, reembolso o pago de intereses de los préstamos (participativos o no) concedido a las Sociedades Participadas y cualquier otra forma de desinversión.

Los repartos de dichos retornos o plusvalías derivados de las inversiones del Fondo a los Partícipes se definen como "**Distribuciones**".

Los rendimientos netos acumulados por el Fondo a los que tengan derecho los titulares de las Participaciones se irán abonando, una vez satisfechos los diferentes gastos del Fondo y de la Comisión de Gestión, de acuerdo con las siguientes reglas de prelación:

1) En el caso en el que el Rendimiento Preferente sea inferior al ocho por ciento (8%, *Hurdle Rate*):

i) se realizarán Distribuciones a todos los Partícipes a prorrata de su participación hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo y no reembolsados a los Partícipes en virtud de Distribuciones previas y un Rendimiento Preferente inferior al ocho por ciento (8%).

2) En el caso en el que el Rendimiento Preferente sea igual o superior al ocho por ciento (8%):

i) En primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Partícipes a prorrata de su participación hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo y no reembolsados a los Partícipes en virtud de Distribuciones previas;

ii) En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto del apartado (i), se pagará a los Partícipes el Rendimiento Preferente completo;

iii) en tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado ii) anterior, se realizarán distribuciones a los titulares de participaciones de Clase B hasta que perciba un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma de los importes distribuidos conforme al apartado ii) anterior y este apartado iii) (*catch-up*); y

iv) en cuarto lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (iii) anterior, cada Distribución siguiente se repartirá *pari passu* como sigue:

i. a los titulares de participaciones de Clase B, un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de cada Distribución; y

ii. a los titulares de participaciones de Clase A, el importe restante el ochenta por ciento (80%) de cada Distribución).

La suma de las cantidades recibidas por los Partícipes de Clase B en virtud de los apartados iii) y iv)i. anteriores será el Carry o Comisión de Éxito.

Las reglas de prelación deberán aplicarse en cada Distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación del Fondo) teniendo en cuenta, a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado por los Partícipes al Fondo hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones anteriores percibidas por los Partícipes titulares de cada una de las clases de participaciones hasta el momento de la correspondiente Distribución. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las reglas de prelación en cada Distribución.

Los titulares de Participaciones de Clase B, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos de acuerdo con las reglas de prelación establecidas anteriormente.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo salvo en el momento en que se produzca un evento de liquidez (venta), con, cambio de control de la sociedad cabecera de GE o de la salida a bolsa de ésta, en cuyo caso, se deberá proceder a la Distribución en especie del resto de las inversiones den las filiales o participadas de dicha sociedad cabecera.

Cualquier distribución en especie será efectuada en los mismos términos que las demás Distribuciones, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia.

Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor de la inversión determinado por un experto independiente.

En el supuesto en que la Distribución en especie se efectuará de forma simultánea a la cotización de la inversión, el Valor de la Inversión en cuestión será el precio fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie se tratara de valores ya admitidos a cotización en bolsa, su valor será igual al precio de cierre medio ponderado de dichos valores durante los cinco (5) días previos a la Distribución (o, si fuese menor, durante el periodo transcurrido desde la fecha de su admisión a cotización) y los cinco (5) días siguientes a su Distribución. A los efectos de lo previsto en el presente párrafo, se computará por días aquellos en los que hubiera habido negociación en la correspondiente bolsa o mercado de valores. Si la Distribución en especie se tratara de valores no cotizados, el valor de dichos valores será determinado por un experto independiente de acuerdo con los principios de las IPEV *Valuation Guidelines*.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1. Valor de las Participaciones

El valor de las participaciones se determina por la Sociedad Gestora, al menos, anualmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción, reembolso o amortización de participaciones, según se establece en el Reglamento, o cuando se realice cualquier tipo de Distribución a los Partícipes. El valor de cada participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ajustando a los derechos económicos correspondientes a cada clase de participación.

Se podrá calcular un valor liquidativo global a efectos meramente informativos.

5.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los administradores de la Sociedad Gestora estarán obligados a aprobar, dentro de los cinco (5) primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión.

A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará conforme a las directrices señaladas en el Reglamento referido a la valoración de los activos.

Los beneficios del Fondo se repartirán con arreglo a la política de Distribución general establecida en el Reglamento.

5.3. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

Las participaciones de la cartera de la Sociedad se valorarán de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España.

La valoración de los activos se ajustará en todo caso a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables.

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV*) de conformidad con Invest Europe, vigentes en cada momento.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las participaciones tomando en consideración los derechos económicos de cada clase de participación previstos en el Reglamento, las características especiales previstas en el Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservadas de las entidades de capital riesgo, modificada por la Circular 4/2015 del 28 de octubre de la CNMV, y cualquier otra norma que la sustituya o modifique.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor disponible, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las participaciones de un Partícipe en mora.

CAPÍTULO II – ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

El Fondo tiene como objetivo invertir de forma temporal en un grupo empresarial ("**GE**"), y sólo uno, ubicado en España, tanto en su cabecera como en sus sociedades filiales o participadas, cuya actividad esté relacionada con el sector de la gestión de residuos y la valorización energética, dentro del ámbito de la economía circular, con una filosofía de inversión de capital desarrollo-expansión, para lo cual el equipo de la Sociedad Gestora aportará, además de recursos financieros, su experiencia como asesores en operaciones corporativas, su experiencia como gestores de sus propias empresas y su posicionamiento a nivel estratégico para poder estructurar un rápido crecimiento basado tanto sobre potenciales mejoras a nivel productivo y comercial (crecimiento orgánico) como sobre adquisiciones de otras empresas competidoras o complementarias (crecimiento inorgánico), que permita a las empresas invertidas poder

incrementar sus ventas y sus márgenes, teniendo siempre presente el objetivo de salida después de unos años de generación de valor.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de los Activos del Fondo, de conformidad con la política de inversión contenida en el Reglamento (la "**Política de Inversión**"). Además, la gestión e inversión de los Activos del Fondo quedarán siempre sujetas en todo caso a los límites y restricciones contenidos en la normativa aplicable.

La Política de Inversión del Fondo consistirá en los siguientes criterios y normas de inversión:

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones mayoritarias o minoritarias temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe preferentemente a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente o tengan el centro de su efectiva administración y dirección, su domicilio social, o su principal establecimiento o explotación en España.

El Fondo se centrará en operaciones de capital expansión ("*growth capital*") y capital sustitución ("*buy-out*") con el objetivo de entrar en el capital de las compañías elegibles mediante compraventa de participaciones y/o ampliaciones de capital y/o a través de otros instrumentos de financiación, bajo un esquema de minoría o de mayoría accionarial. En todo caso el Fondo exigirá el control de ciertas materias reservadas, así como propondrá la constitución de un Consejo de Administración, en caso de no estar constituido, en el cual estará representado por uno o varios consejeros y para el cual propondrá de forma proactiva el nombramiento del secretario de la Sociedad Gestora como secretario de las Sociedades Participadas.

Las inversiones se realizarán durante el Periodo de Inversión. Una vez acabado el Periodo de Inversión, el Fondo sólo podrá realizar inversiones comprometidas con anterioridad a dicha fecha. También podrá realizar Inversiones de Seguimiento con un límite máximo de un 25% de los Compromisos Totales.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo.

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y

b) Que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento no exceda de un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales.

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a corto plazo.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

La Sociedad Gestora podrá invertir en otros activos con las características y limitaciones establecidas en el Reglamento 345/2013.

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante, "**SFDR**"), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del Fondo.

Asimismo, en relación con el artículo 7.2 del SFDR, así mismo la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, para lo cual está previsto que se desarrollen políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento SFDR sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, informaremos de los mismos antes del 30 de diciembre de 2022.

De acuerdo con lo previsto en el SFDR, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientales sostenibles.

6.2. Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo es un patrimonio gestionado y administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación[3] y emplee como máximo a 499 personas.

[3] Según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

6.3. Restricciones a las inversiones

En todo caso, las inversiones del Fondo estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento y a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones aplicables[4].

7. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

8. Reutilización de activos

No está prevista el uso de técnicas de reutilización de activos.

CAPÍTULO III – COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

9. Remuneración de la Sociedad Gestora

9.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

a) durante el periodo comprendido entre la Fecha del Primer Cierre y el final del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será el 2%, tal y como se indica en el Reglamento. Dicho porcentaje se aplicará sobre el importe de los Compromisos Totales de las Participaciones de Clase A; y

b) posteriormente, y hasta la fecha de liquidación del Fondo (Periodo de Desinversión) la Comisión de Gestión asignada a Participaciones de Clase A se calculará sobre (i) el coste de adquisición de las inversiones realizadas por el Fondo; (ii) más aquellos importes ya comprometidos para la realización de las inversiones del Fondo; (iii) más aquellos importes para la realización de Inversiones de Seguimiento; (iv) menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte del mismo correspondiente a una desinversión parcial.

[4] Si la empresa es una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE y cotiza en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva, también se podría invertir en caso de cumplir con la política de inversión prevista en el Fondo.

Durante el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión se devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados, ajustándose al final de cada trimestre en el importe de las nuevas aportaciones.

A efecto de cálculo de la Comisión de Gestión durante el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión correspondiente a un (1) año se dividirá en cuatro (4) partes equivalentes, correspondiendo cada una de ellas a un trimestre y se pagarán por partes iguales durante cada uno de los trimestres, que comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre inmediatamente siguiente (este calendario puede ser modificado por la Sociedad Gestora si así lo estima oportuno). No obstante, la Comisión de Gestión para el primer trimestre comenzará en la Fecha del Primer Cierre, y para el último trimestre del Periodo de Inversión, se ajustará una vez finalizado el periodo correspondiente.

Durante el Periodo de Desinversión, la Comisión de Gestión se devengará y calculará por un procedimiento similar al enunciado en los párrafos anteriores.

La Sociedad Gestora, a su discreción y sin necesidad de autorización previa, podrá modificar a la baja las comisiones de gestión aplicadas, respetando la estructura actual. Dicha modificación será comunicada, con una antelación mínima de 15 días a su fecha de aplicación, indicando con suficiente detalle las nuevas comisiones aplicadas, así como la fecha de aplicación. La Sociedad Gestora podrá modificar, en tal caso, el Reglamento sin necesidad de autorización de la Junta de Partícipes.

La Comisión de gestión prevista en el Reglamento no incluye el impuesto sobre el valor añadido (IVA) que, en su caso, sea aplicable. De acuerdo con la legislación vigente a fecha del presente Folleto, la Comisión de Gestión está exenta de IVA.

Por último, los Ejecutivos Clave, los miembros del equipo gestor, los empleados de la Sociedad Gestora, la propia Sociedad Gestora y aquellos inversores estratégicos que por su especial capacitación para el fortalecimiento de la actividad del Fondo que en su caso considere la Sociedad Gestora, así como el Asesor, podrán tener una participación preferente adicional conjunta en los beneficios del Fondo (el "**Carry**" o "**Comisión de Éxito**") que se detalla en el Reglamento (*i.e.*, a través de la tenencia de Participaciones de Clase B).

10. Distribución de gastos

10.1. Gastos de Establecimiento

Los gastos incurridos por la Sociedad Gestora hasta la constitución del Fondo serán satisfechos por el Fondo mediante la justificación correspondiente por parte de la Sociedad Gestora.

El Fondo asumirá los gastos de establecimiento debidamente justificados. Los gastos de establecimiento deberán estar debidamente documentados y un desglose detallado de los mismos deberá incluirse (al menos) en las primeras cuentas anuales auditadas del Fondo que se cierren a partir de la fecha de cierre provisional.

10.2. Gastos Operativos

El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos hasta un importe máximo anual del 0,75% de los Compromisos Totales, más el correspondiente IVA.

Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**" todos los gastos razonables y pertinentes, a los que en su caso habrá que añadir el IVA que en su caso sea aplicable, por servicios prestados por terceros incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, entre otros y a modo únicamente enunciativo y no exclusivo,

a. los gastos de auditoría;
b. los gastos de contabilidad (incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales);
c. los informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualesquiera otros informes, honorarios y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el periodo de titularidad de la inversión, su mantenimiento y protección;
d. los gastos registrales;
e. las comisiones y gastos de depositarios, en su caso;
f. las comisiones, tasas y gastos de la CNMV directamente relacionados con la sociedad;
g. los gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones;
h. los gastos de organización del Comité Estratégico y de la Junta de Partícipes;
i. los gastos de asesoría legal y fiscal al Fondo;
j. los gastos de actividad informativa y divulgación de las operaciones relacionadas;
k. honorarios de consultores externos imputables justificadamente al Fondo;
l. las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses de préstamos concedidos al Fondo;
m. los gastos extraordinarios relacionados con la actividad del Fondo, tales como los derivados de litigios;
n. los costes de seguros imputables justificadamente al Fondo;
o. obligaciones tributarias;
p. todos los demás gastos razonables incurridos en virtud del Reglamento en nombre y representación del Fondo;
q. las tasas y otros costes asociados a cualquier cumplimiento de la normativa aplicable al Fondo;
r. aquellos otros gastos que fueran indelegables y necesarios para la actividad del Fondo.
s. los gastos de preparación y envío de informes relativos al cumplimiento normativo o similares; y

También se considerarán Gastos Operativos cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de inversión por parte de la Sociedad Gestora conforme a sus procedimientos internos.

La diferencia que se produzca cada año entre el importe máximo anual y los Gastos Operativos efectivamente incurridos podrá trasladarse y acumularse en ejercicios posteriores con la finalidad de cubrir gastos extraordinarios o gastos ordinarios cuya cuantía haya sufrido modificaciones no contempladas en los cálculos iniciales previstos.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar todos los restantes gastos, incluyendo sus propios gastos de constitución y/o sustitución, operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas del Reglamento 345/2013 y la Ley 22/2014; los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo (excluyendo los gastos derivados de los contratos suscritos para hacer frente a los anteriormente definidos como Gastos Operativos del Fondo); los costes incurridos por el Fondo en relación con propuestas de inversiones que no llegarán a efectuarse por cualquier causa o motivo que no hubiesen sido previamente aprobadas

por el Comité de Inversiones con anterioridad a incurrir en dichos gastos; o aquellos Gastos Operativos en la cuantía que sobrepasaran el importe máximo global anual fijado.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora y/o al Asesor aquellos gastos abonados por cualquiera de ellos que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas por el Fondo u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

11. Auditoría de Cuentas

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida y de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE

INBERGUNE INVESTMENTS I, F.C.R.E.

ABRIL 2026

ÍNDICE

CAPÍTULO I DATOS GENERALES DEL FONDO

1. Denominación y Régimen Jurídico
2. Objeto del Fondo
3. Duración del Fondo
   3.1. Periodo de Inversión
   3.2. Periodo de desinversión
4. Promotores

CAPÍTULO II DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

5. La Sociedad Gestora y el Asesor
   5.1.1. Identificación
   5.1.2. Funciones
   5.1.3. Medios y equipo gestor
   5.1.4. Delegaciones de funciones
   5.1.5. Cumplimiento de la legislación
   5.2. Indemnización
   5.3. El Asesor
6. Ejecutivos Clave
   6.1. Identificación de los Ejecutivos Clave
   6.2. Salida de Ejecutivos Clave
7. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora
   7.1. Comisiones. Comisión de Gestión
   7.2. Otros gastos a pagar por el Fondo
      7.2.1. Gastos de establecimiento
      7.2.2. Gastos operativos
8. Sustitución y cese de la Sociedad Gestora
   8.1. Sustitución de la Sociedad Gestora
   8.2. Cese de la Sociedad Gestora con Causa
   8.3. Cese de la Sociedad Gestora sin Causa
9. El Comité de Inversiones
10. El Comité Estratégico
11. Régimen de los Partícipes. Junta de Partícipes
12. Información a los Partícipes

CAPÍTULO III LAS PARTICIPACIONES

13. Características básicas de las participaciones
   13.1. Clase y derechos económicos de las participaciones
      13.1.1. Derechos económicos de las Participaciones de Clase A
      13.1.2. Derechos económicos de las Participaciones de Clase B
   13.2. Participación preferente adicional conjunta en los beneficios del Fondo (el "Carry")
14. Forma de representación de las participaciones
15. Valor de las participaciones
16. Régimen de suscripción de participaciones
   16.1. Inversores aptos
   16.2. Patrimonio inicial y suscripción de participaciones
   16.3. Patrimonio Comprometido Objetivo. Incremento del patrimonio comprometido del Fondo. Régimen de emisión de nuevas participaciones
   16.4. Suscripción mínima. Compromiso mínimo de inversión
   16.5. Desembolso de las participaciones
   16.6. Distribuciones temporales hasta la Fecha de Cierre Final

16.7. Confidencialidad y deber de revelación
17. Régimen de reembolso de las participaciones. Inversión y reinversión de la liquidez
18. Régimen de transmisión de las participaciones
18.1. Transmisión de las Participaciones Clase A
18.1.1. Transmisión Mortis Causa
18.1.2. Transmisión Inter Vivos
18.2. Transmisión de las Participaciones Clase B
18.2.1. Transmisión Mortis Causa
18.2.2. Transmisión Inter Vivos
19. Pago de distribuciones
19.1. Prioridad de las distribuciones
19.2. Distribuciones Temporales

CAPÍTULO IV POLÍTICA DE INVERSIONES

20. Política de inversión del Fondo
21. Valoración de la cartera
22. Conflicto de interés

CAPÍTULO V CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

23. Criterios sobre determinación y distribución de resultados
24. Designación de auditores
25. Depositario

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

26. Modificación del Reglamento
26.1. Modificación del Reglamento con el visto bueno de los Partícipes
26.2. Modificación del Reglamento sin el visto bueno de los Partícipes
27. Acuerdos individuales con los inversores
28. Limitación de responsabilidad
29. Prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo
30. Obligaciones de información a terceros (FATCA/CRS)
31. Jurisdicción competente
32. Factores de Riesgo
33. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

CAPÍTULO I DATOS GENERALES DEL FONDO

1. Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de **INBERGUNE INVESTMENTS I, F.C.R.E.**, se constituye un fondo de capital-riesgo europeo (el "**Fondo**") que se regirá por el contenido del presente Reglamento y, en su defecto, por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n. 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos ("**REuVECA**") y por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital-Riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**"), así como por cualesquiera disposiciones que desarrollen, modifiquen o sustituyan dicha ley y reglamento en el futuro y que será supervisado por la Comisión Nacional del Mercado de los Valores ("**CNMV**").

2. Objeto del Fondo

El Fondo es un patrimonio gestionado y administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación[1] y emplee como máximo a 499 personas.

En particular, el Fondo tiene como objetivo invertir de forma temporal en un grupo empresarial ("**GE**"), y sólo uno, ubicado en España, tanto en su cabecera como en sus sociedades filiales o participadas, cuya actividad esté relacionada con el sector de la gestión de residuos y la valorización energética, dentro del ámbito de la economía circular, con una filosofía de inversión de capital desarrollo-expansión, para lo cual el equipo de la Sociedad Gestora aportará, además de recursos financieros, su experiencia como asesores en operaciones corporativas, su experiencia como gestores de sus propias empresas y su posicionamiento a nivel estratégico para poder estructurar un rápido crecimiento basado tanto sobre potenciales mejoras a nivel productivo y comercial (crecimiento orgánico) como sobre adquisiciones de otras empresas competidoras o complementarias (crecimiento inorgánico), que permita a las empresas invertidas poder incrementar sus ventas y sus márgenes, teniendo siempre presente el objetivo de salida después de unos años de generación de valor.

En todo caso, las inversiones del Fondo estarán sujetas a lo establecido en este Reglamento y a las limitaciones señaladas en el REuVECA y demás disposiciones aplicables[2].

3. Duración del Fondo

El Fondo tendrá una duración indefinida. No obstante, una vez formalizada la inversión en el GE (las "**Sociedad(es) Participada(s)**"), está previsto que el Fondo mantenga su inversión en la misma por un periodo inicial de, al menos, seis (6) años desde el momento de su efectiva formalización. Una vez finalizado el plazo inicial de seis (6) años, los partícipes del Fondo (los "**Partícipes**"), mediante Voto Ordinario (como se define más adelante), podrán decidir entre: (i) prorrogar la duración de la inversión en dicha Sociedad Participada por un periodo de dos (2) años; o (ii) no prorrogar la duración de dicha inversión y proceder con la desinversión en la

[1] Según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

[2] Si la empresa es una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE y cotiza en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva, también se podría invertir en caso de cumplir con la política de inversión prevista en el Fondo.

Sociedad Participada. Este mecanismo será de aplicación a la finalización del periodo de cada prórroga (*i.e.*, dicha votación se repetirá cada dos (2) años).

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

3.1. Periodo de Inversión

Se entenderá como "**Periodo de Inversión**" el periodo transcurrido desde la Fecha de Primer Cierre hasta el 31 de diciembre de 2023. No obstante, el Periodo de Inversión podrá extenderse únicamente por máximo de un periodo adicional de un año, a solicitud de la Sociedad Gestora, con una mayoría del 50,1% de los Compromisos Totales ("**Voto Ordinario**") de la junta de partícipes ("**Junta de Partícipes**").

La Sociedad Gestora llevará a cabo todas las inversiones del Fondo dentro del Periodo de Inversión.

3.2. Periodo de Desinversión

Se entenderá como "**Periodo de Desinversión**" el periodo transcurrido desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la fecha en que se desinvierta totalmente en las Sociedades Participadas (*i.e.*, se enajene completamente la participación del Fondo en las Sociedades Participadas), momento en el que la Sociedad Gestora se compromete a instar de forma inmediata la disolución del Fondo. Durante el Periodo de Desinversión, las desinversiones en las Sociedades Participadas por el Fondo se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora lo estime más adecuado.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "*MBO*", etc.

4. Promotores

El Fondo está promovido por INBERGUNE CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A.

CAPÍTULO II DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

5. La Sociedad Gestora y el Asesor

5.1. La Sociedad Gestora

5.1.1. Identificación

La Sociedad Gestora del Fondo es INBERGUNE CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A. que figura en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado en la CNMV con el número 160.

La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Avenida de la Libertad 25, 6° piso, aA, C.P. 20005, Donostia–San Sebastián.

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo es aquel que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

5.1.2. Funciones

La gestión, administración y representación del Fondo, así como de las inversiones del Fondo, concretamente la identificación, ejecución,

monitorización y realización de las inversiones adecuadas, así como el control de sus riesgos y su administración y representación, corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión, sin influencia de los Partícipes, promotores o cualquier tercero en calidad de asesores, expertos o asimilados del Fondo o de la Sociedad Gestora.

Conforme a la legislación vigente, la Sociedad Gestora ejercerá las facultades de dominio, sin ser propietaria del Fondo, y tendrá las más amplias facultades para la representación de éste, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora del Fondo, le corresponden.

Los Partícipes no tomarán parte de ninguna forma en la gestión del Fondo (con la excepción prevista de los Ejecutivos Clave y el resto del equipo gestor de la Sociedad Gestora que puedan adquirir participaciones), ni asumirán responsabilidad alguna por tal gestión.

Adicionalmente, se prevé la realización de las siguientes funciones con respecto al Fondo gestionado:

a) Comercialización (pudiendo delegarse parte de ésta, mediante los acuerdos correspondientes).

b) Actividades relacionadas con los activos de la entidad, en particular, los servicios necesarios para cumplir con las obligaciones fiduciarias de los gestores, el asesoramiento a empresas con respecto a estructuras de capital, estrategia industrial y materias relacionadas, el asesoramiento y los servicios relacionados con fusiones y adquisiciones de empresas, así como otros servicios conexos con la gestión de la entidad y de las empresas y activos en los que ha invertido.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora, sus empleados, el equipo gestor, los Ejecutivos Clave y sus respectivas afiliadas podrán prestar, de forma directa o indirecta (a través de sociedades interpuestas), servicios de asesoramiento (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, *corporate governance*, asesoría y consultoría, etc.) a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, y dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado ("**Ingresos Derivados de las Inversiones**"). En cualquier caso, los Ingresos Derivados de las Inversiones no podrán exceder el importe de cien mil Euros (100.000€) anuales y, frente a cualquier exceso, ("**Exceso de Ingresos Derivados de las Inversiones**") deberá observarse el Artículo 7.1. a continuación.

5.1.3. Medios y equipo gestor

La Sociedad Gestora una vez comenzada la actividad del Fondo contratará un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a la responsabilidad por negligencia profesional en el ejercicio de las obligaciones y funciones previstas en la normativa aplicable y en el presente Reglamento, en los términos previstos en el artículo 16 del Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

La Sociedad Gestora dedicará los recursos necesarios para la gestión del Fondo y la de sus respectivas Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora garantizará que los miembros del equipo gestor cumplan con las prestaciones a su cargo con la mayor diligencia,

afectando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.

La Sociedad Gestora deberá procurar que, durante toda la duración del Fondo, éste disponga de recursos de personal adecuados, con el fin de que la Sociedad Gestora pueda cumplir con sus deberes y obligaciones.

5.1.4. Delegación de funciones

La Sociedad Gestora podrá delegar parte de sus funciones siempre con sujeción a lo previsto en el artículo 65 de la LECR. En particular, podrá ser objeto de delegación la función señalada en la letra a) del Artículo 5.2 de este Reglamento.

5.1.5. Cumplimiento de la legislación

La Sociedad Gestora deberá cumplir (y deberá asegurarse de que el Fondo cumple) en todo momento con la legislación aplicable a ella y al Fondo (incluyendo la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, evasión fiscal y tráfico de información privilegiada) y todas las obligaciones de reporte que le resulten aplicables dentro del plazo establecido y de manera profesional y diligente.

Asimismo, la Sociedad Gestora se obliga a reclamar, y a asistir a cualquier Partícipe autorizado en la reclamación de cualquier impuesto o cuantía similar retenida por el Fondo o por una Sociedad Participada en el marco de la actividad del Fondo.

5.2. Indemnización

La Sociedad Gestora, así como sus consejeros, directivos y empleados que estén directamente involucrados en el negocio del Fondo y los miembros del Comité Estratégico serán indemnizados por las deudas, costes o gastos que se devenguen como consecuencia de reclamaciones derivadas del ejercicio de sus funciones, sujeto a las siguientes condiciones:

a) No recibirán indemnización alguna por cualquier acción u omisión que resulte de un comportamiento que suponga un incumplimiento de sus obligaciones, fraude, dolo o mala fe de éstos.

b) La cuantía de la indemnización durante toda la vida del Fondo no superará, en ningún caso, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales y será satisfecha mediante el desembolso de los compromisos de inversión asumidos por los Partícipes (los "**Compromisos de Inversión**") pendientes de desembolso.

c) El Fondo deberá contratar un seguro de responsabilidad civil adecuado para cubrir el riesgo profesional asumido. De este modo, la Sociedad Gestora deberá obtener cualquier indemnización, en primer lugar, a través de dicho seguro.

5.3. El Asesor

La Sociedad Gestora tiene suscrito, en nombre y representación del Fondo, un contrato de asesoramiento con **MOIRA CAPITAL INVESTMENTS, S.L.** (el "**Asesor**"), para la prestación de servicios, de asesoramiento técnico, comercial, soporte de negocio y/o seguimiento y monitorización de las inversiones. Entre otros asuntos, el Asesor asesorará en esta oportunidad de inversión y desinversión, y en el diseño, estructuración y seguimiento de la operación de inversión y desinversión en relación con las Sociedades Participadas, y cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior,

el Asesor no participará en la administración del Fondo, ni tomará decisiones en materia de inversión o desinversión.

El Asesor, como contraprestación por sus servicios, tendrá derecho a recibir un cincuenta por ciento (50%) de la Comisión de Éxito que se detalla en el Artículo 13.2 del presente Reglamento (*i.e.*, en su condición de titular de Participaciones de Clase B), correspondiendo el restante cincuenta por ciento (50%) a la Sociedad Gestora y demás Partícipes titulares de Participaciones de Clase B.

6. Ejecutivos Clave

6.1. Identificación de los Ejecutivos Clave

A los efectos de este Reglamento, son "**Ejecutivos Clave**" D. Xabier Urtizberea Sein y D. Óscar Mambrillas Mínguez, así como cualquier persona o personas que le sustituyan o que se incorpore adicionalmente siempre que cumplan con todos los requisitos y limitaciones previstos en el presente Reglamento y que dicha incorporación haya sido autorizada expresamente por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

6.2. Salida de Ejecutivos Clave

Se considera "**Salida de Ejecutivos Clave**", si en cualquier momento durante la vida del Fondo, D. Xabier Urtizberea Sein y/o D. Óscar Mambrillas Mínguez (o cualquier otro Ejecutivo Clave) dejara de estar empleado por, o de prestar servicios a, o de alguna otra forma se desvinculara de la Sociedad Gestora o si, durante el Periodo de Inversión del Fondo, dejasen de dedicar una parte sustancial de su actividad profesional al Fondo.

En el supuesto de una Salida de Ejecutivos Clave, el Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido (si no se hubiese terminado ya en ese momento) y, en cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las nuevas inversiones, las inversiones que supongan un incremento en la participación del Fondo en Sociedades Participadas de forma directa o indirecta (*follow-on*) ("**Inversiones de Seguimiento**") y desinversión excepto aquellas que antes de la Salida de Ejecutivos Clave hubieran sido propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité de Inversiones (el "**Periodo de Suspensión**").

Durante el Periodo de Suspensión la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar los desembolsos de Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con obligaciones previamente asumidas por escrito en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración y Gastos Operativos del Fondo. Durante el Periodo de Suspensión la Comisión de Gestión se calculará conforme a lo previsto para el Periodo de Desinversión en el Artículo 7.1.

Tan pronto como se produzca una Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha circunstancia a los Partícipes.

Los Partícipes, mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes, podrán decidir en cualquier momento la terminación del Periodo de Suspensión por considerar que los restantes Ejecutivos Clave, si existieran, son suficientes para continuar con la adecuada gestión y administración del Fondo.

Salvo que los Partícipes hubiesen previamente acordado la terminación del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de seis (6) meses desde que se hubiese producido la Salida de Ejecutivos Clave, propondrá a la Junta de Partícipes uno o más candidatos apropiados para reemplazar al/a los Ejecutivo(s) Clave saliente(s). Sobre la base de los candidatos propuestos por la Sociedad Gestora, los Partícipes podrán acordar, mediante Voto Ordinario de la

Junta de Partícipes, la sustitución propuesta por la Sociedad Gestora y la consecuente finalización del Periodo de Suspensión.

Si el Periodo de Suspensión no se hubiese terminado en el referido periodo de seis (6) meses desde la fecha en que se produjo la Salida de Ejecutivos Clave, en ese caso: (a) el Periodo de Inversión (si no se hubiese terminado ya en ese momento) se considerará finalizado, salvo que la Junta de Partícipes acuerde lo contrario mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes; y (b) se convocará a la Junta de Partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, mediante una mayoría del 75% de los Compromisos Totales ("**Voto Extraordinario**") de la Junta de Partícipes, adopte alguno de los siguientes acuerdos: (i) la disolución y liquidación del Fondo; o (ii) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora (según se define más adelante). A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las sociedades controladas por cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar ninguno de dichos acuerdos, y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida para su aprobación.

7. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora

7.1. Comisiones. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora o, a su discreción, cualquier sociedad asesora de ésta última, percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

a) durante el periodo comprendido entre la Fecha del Primer Cierre y el final del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será el 2%, tal y como se indica en el Artículo 13. Dicho porcentaje se aplicará sobre el importe de los Compromisos Totales de las Participaciones de Clase A; y

b) posteriormente, y hasta la fecha de liquidación del Fondo (Periodo de Desinversión) la Comisión de Gestión asignada a Participaciones de Clase A se calculará sobre (i) el coste de adquisición de las inversiones realizadas por el Fondo; (ii) más aquellos importes ya comprometidos para la realización de las inversiones del Fondo; (iii) más aquellos importes para la realización de Inversiones de Seguimiento; (iv) menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte del mismo correspondiente a una desinversión parcial.

Durante el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión se devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados, ajustándose al final de cada trimestre en el importe de las nuevas aportaciones.

A efecto de cálculo de la Comisión de Gestión durante el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión correspondiente a un (1) año se dividirá en cuatro (4) partes equivalentes, correspondiendo cada una de ellas a un trimestre y se pagarán por partes iguales durante cada uno de los trimestres, que comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre inmediatamente siguiente (este calendario puede ser modificado por la Sociedad Gestora si así lo estima oportuno). No obstante, la Comisión de Gestión para el primer trimestre comenzará en la Fecha del Primer Cierre, y para el último trimestre del Periodo de Inversión, se ajustará una vez finalizado el periodo correspondiente.

Durante el Periodo de Desinversión, la Comisión de Gestión se devengará y calculará por un procedimiento similar al enunciado en los párrafos anteriores.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio se verá reducida anualmente (pero no por debajo de cero) por un importe equivalente al Exceso de Ingresos Derivados de las Inversiones, si lo hubiere, así como por aquéllos importes acumulados y no compensados en los ejercicios anteriores. Asimismo, si en el momento de liquidación del Fondo existiese un importe pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Sociedad Gestora, a su discreción y sin necesidad de autorización previa, podrá modificar a la baja las comisiones de gestión aplicadas, respetando la estructura actual. Dicha modificación será comunicada, con una antelación mínima de 15 días a su fecha de aplicación, indicando con suficiente detalle las nuevas comisiones aplicadas, así como la fecha de aplicación. La Sociedad Gestora podrá modificar, en tal caso, el presente Reglamento sin necesidad de autorización de la Junta de Partícipes.

La Comisión de gestión prevista en este Reglamento no incluye el impuesto sobre el valor añadido (IVA) que, en su caso, sea aplicable. De acuerdo con la legislación vigente a fecha del presente Reglamento, la Comisión de Gestión está exenta de IVA.

Por último, los Ejecutivos Clave, los miembros del equipo gestor, los empleados de la Sociedad Gestora, la propia Sociedad Gestora y aquellos inversores estratégicos que por su especial capacitación para el fortalecimiento de la actividad del Fondo que en su caso considere la Sociedad Gestora, así como el Asesor, podrán tener una participación preferente adicional conjunta en los beneficios del Fondo (el "**Carry**" o "**Comisión de Éxito**") que se detalla en el Artículo 13.2 (*i.e.*, a través de la tenencia de Participaciones de Clase B).

7.2. Otros gastos a pagar por el Fondo

7.2.1. Gastos de establecimiento

Los gastos incurridos por la Sociedad Gestora hasta la constitución del Fondo serán satisfechos por el Fondo mediante la justificación correspondiente por parte de la Sociedad Gestora.

El Fondo asumirá los gastos de establecimiento debidamente justificados. Los gastos de establecimiento deberán estar debidamente documentados y un desglose detallado de los mismos deberá incluirse (al menos) en las primeras cuentas anuales auditadas del Fondo que se cierren a partir de la fecha de cierre provisional.

7.2.2. Gastos operativos

El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos hasta un importe máximo anual del 0,75% de los Compromisos Totales, más el correspondiente IVA.

Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**" todos los gastos razonables y pertinentes, a los que en su caso habrá que añadir el IVA que en su caso sea aplicable, por servicios prestados por terceros incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, entre otros y a modo únicamente enunciativo y no exclusivo,

a. los gastos de auditoría;
b. los gastos de contabilidad (incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales);
c. los informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualesquiera otros informes, honorarios y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el periodo de titularidad de la inversión, su mantenimiento y protección;

d. los gastos registrales;
e. las comisiones y gastos de depositarios, en su caso;
f. las comisiones, tasas y gastos de la CNMV directamente relacionados con la sociedad;
g. los gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones;
h. los gastos de organización del Comité Estratégico y de la Junta de Partícipes;
i. los gastos de asesoría legal y fiscal al Fondo;
j. los gastos de actividad informativa y divulgación de las operaciones relacionadas;
k. honorarios de consultores externos imputables justificadamente al Fondo;
l. las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses de préstamos concedidos al Fondo;
m. los gastos extraordinarios relacionados con la actividad del Fondo, tales como los derivados de litigios;
n. los costes de seguros imputables justificadamente al Fondo;
o. obligaciones tributarias;
p. todos los demás gastos razonables incurridos en virtud del presente Reglamento en nombre y representación del Fondo;
q. las tasas y otros costes asociados a cualquier cumplimiento de la normativa aplicable al Fondo;
r. aquellos otros gastos que fueran indelegables y necesarios para la actividad del Fondo;
s. los gastos de preparación y envío de informes relativos al cumplimiento normativo o similares; y
t. los gastos y costes incurridos razonablemente por el Asesor en el contexto de la prestación de los servicios de asesoramiento y siempre que puedan justificarse mediante la correspondiente factura

También se considerarán Gastos Operativos cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de inversión por parte de la Sociedad Gestora conforme a sus procedimientos internos.

La diferencia que se produzca cada año entre el importe máximo anual y los Gastos Operativos efectivamente incurridos podrá trasladarse y acumularse en ejercicios posteriores con la finalidad de cubrir gastos extraordinarios o gastos ordinarios cuya cuantía haya sufrido modificaciones no contempladas en los cálculos iniciales previstos.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar todos los restantes gastos, incluyendo sus propios gastos de constitución y/o sustitución, operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas del REuVECA y la LECR; los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo (excluyendo los gastos derivados de los contratos suscritos para hacer frente a los anteriormente definidos como Gastos Operativos del Fondo); los costes incurridos por el Fondo en relación con propuestas de inversiones que no llegarán a efectuarse por cualquier causa o motivo que no hubiesen sido previamente aprobadas por el Comité de Inversiones con anterioridad a incurrir en dichos gastos; o aquellos Gastos Operativos en la cuantía que sobrepasaran el importe máximo global anual fijado.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora y/o al Asesor aquellos gastos abonados por cualquiera de ellos que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas por el Fondo u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). En cualquier caso, y a efectos aclaratorios, los Ingresos Derivados de las Inversiones no tendrán la consideración de gastos recuperados por la Sociedad Gestora.

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

8. Sustitución y cese de la Sociedad Gestora

8.1. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución ante la CNMV conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

En este sentido, la Sociedad Gestora deberá solicitar su sustitución mediante solicitud formulada conjuntamente con la Sociedad Gestora sustituta ante la CNMV, en la que la Sociedad Gestora sustituta se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones:

a) En caso de supuesto de insolvencia (concurso de acreedores) que afecte a la Sociedad Gestora, mediante solicitud formulada ante la CNMV juntamente con la Sociedad Gestora sustituida del Fondo (en cuyo caso la Sociedad Gestora informará de este hecho a la Junta de Partícipes, que deberá autorizar la designación de la Sociedad Gestora sustituta mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes). En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento anteriormente descrito. La CNMV podrá asimismo acordar dicha sustitución, bien cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien en caso de cese de actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva Sociedad Gestora en el plazo de un (1) mes, el Fondo entrará en disolución; y

b) En los casos en los que la Sociedad Gestora hubiera sido cesada por la Junta de Partícipes conforme a lo dispuesto en los Artículo 8.2 y 8.3 siguientes.

Sin perjuicio de lo previsto en los Artículos siguientes respecto de los efectos del cese de la Sociedad Gestora en las Participaciones de Clase B, los efectos formales de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la oportuna modificación reglamentaria en el correspondiente registro de la CNMV.

A efectos aclaratorios, las Participaciones de Clase B titularidad del Asesor mantendrán sus derechos económicos conforme a lo previsto en el Artículo 13.2, así como la totalidad de los derechos políticos previstos en el presente Reglamento.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la Sociedad Gestora sustituta.

8.2. Cese de la Sociedad Gestora con Causa

La Sociedad Gestora será cesada si los Partícipes, mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes, acuerdan su cese por haber ocurrido un supuesto de Causa. A dichos efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes el acaecimiento de un supuesto de cese con Causa, tan pronto como sea razonablemente posible tras el acaecimiento de dicho evento y, en cualquier caso, dentro de los cinco (5) días siguientes desde el momento en que tuviera conocimiento de ello.

Se entiende por "**Causa**": (i) haber incurrido la Sociedad Gestora en dolo o negligencia grave en el ejercicio de sus obligaciones respecto al Fondo; o (ii) haber sido condenada la Sociedad Gestora, o sus administradores, en delitos económicos por sentencia firme.

En caso de cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha en la cual la Junta de Partícipes hubiese aprobado su cese con Causa, ni compensación alguna derivada de éste.

En caso de cese con Causa, las Participaciones de Clase B (excluyendo las Participaciones de Clase B titularidad del Asesor) se trasformarán en Participaciones de Clase A, y dichos titulares de Participaciones de Clase B: (i) perderán totalmente el derecho a percibir el Carry y (ii) conservarán los restantes derechos económicos y políticos inherentes a la condición de Partícipe en los mismo términos y condiciones que los titulares de las Participaciones de Clase A.

No obstante, los titulares de las Participaciones de Clase B (excluyendo las Participaciones de Clase B titularidad del Asesor) conservarán su derecho a recibir el Carry devengado hasta el momento del Cese con Causa cuando el mismo sea consecuencia de: (i) supuesto de insolvencia; y (ii) Salida de Ejecutivos Clave que derive de supuestos ajenos a su voluntad y que no se puedan evitar ni preverse.

A efectos aclaratorios, las Participaciones de Clase B titularidad del Asesor mantendrán sus derechos económicos conforme a lo previsto en el Artículo 13.2, así como la totalidad de los derechos políticos previstos en el presente Reglamento.

Los Partícipes que individual o conjuntamente representen, al menos, una décima parte (1/10) de los Compromisos Totales, podrán convocar, u obligar a la Sociedad Gestora a que, en un plazo máximo de diez (10) días desde la solicitud al efecto, convoque una Junta de Partícipes para que, en un plazo de entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días desde la fecha de la convocatoria, se reúna con el propósito específico de adoptar una decisión en relación con el cese con Causa de la Sociedad Gestora.

A partir de la fecha del acuerdo de cese con Causa, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar los desembolsos de Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con obligaciones previamente asumidas por escrito en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración y los Gastos Operativos del Fondo.

En los supuestos de cese con Causa previstos en este Reglamento, y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde la fecha del correspondiente acuerdo de Partícipes, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva lo antes posible.

8.3. Cese de la Sociedad Gestora sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada, una vez hayan transcurrido sesenta (60) meses a contar desde la Fecha del Primer Cierre, si los Partícipes, mediante acuerdo por Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, acuerdan su cese por cualquier otro motivo, que en ningún caso podrá ser arbitrario, distinto de un supuesto de cese con Causa ("**Cese sin Causa**"), debiéndose proponer en todo caso una sociedad gestora sustituta, y teniendo ésta que haber sido aceptada por el Fondo.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las afiliadas y/o las personas vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tal acuerdo y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida.

En todo caso, ante un supuesto de Cese sin Causa, la Junta de Partícipes deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso de tres (3) meses, con objeto de llevar a cabo una transición ordenada.

En caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha efectiva en la que se hubiera producido su sustitución de ésta. No obstante, tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente a los importes percibidos por la misma durante los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión. Dicha cantidad tan sólo será abonada por el Fondo una vez que: (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta los correspondientes libros y registros de gestión, contabilidad y sociales; y (ii) haya sido formalizada e inscrita en la CNMV la sustitución de la sociedad gestora cesada y se haya producido el nombramiento de la nueva sociedad gestora del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión anual que pudiera haber percibido por adelantado.

Asimismo, los Partícipes de Clase B (excluyendo el Asesor) tendrán derecho a recibir el Carry sobre el capital invertido en el momento del Cese sin Causa conforme a los siguientes porcentajes:

(i) el setenta por ciento (70%) si el cese se produce durante el Periodo de Inversión;
(ii) el setenta y cinco por ciento (75%) si el cese se produce durante el primer (1°) año del Periodo de Desinversión;
(iii) el ochenta por ciento (80%) si el cese se produce durante el segundo (2°) año del Periodo de Desinversión;
(iv) el ochenta y cinco por ciento (85%) si el cese se produce durante el tercer año (3°) del Periodo de Desinversión; y
(v) el cien por cien (100%) si el cese se produce a partir del cuarto (4°) año del Periodo de Desinversión.

A efectos aclaratorios, las Participaciones de Clase B titularidad del Asesor mantendrán sus derechos económicos conforme a lo previsto en el Artículo 13.2, así como la totalidad de los derechos políticos previstos en el presente Reglamento.

De producirse el Cese sin Causa de la Sociedad Gestora, ésta, los Ejecutivos Clave y demás empleados de la Sociedad Gestora que tuvieran algún Compromiso de Inversión con el Fondo, dejarán de tener la obligación de desembolso de aquellos Compromisos de Inversión que estuvieran pendientes en el momento en que se decidió el Cese sin Causa.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

9. El Comité de Inversiones

El Fondo contará con un comité de inversiones formado por empleados de la Sociedad Gestora, incluyendo, en todo momento, a los Ejecutivos Clave (el "**Comité de Inversiones**").

Con la creación del Comité de Inversiones se busca proporcionar consenso en el proceso de propuesta de inversiones y desinversiones al Consejo de Administración.

El Comité de Inversiones, tras estudiar las propuestas de la Dirección del Departamento de Inversiones de la Sociedad Gestora, presentará al Consejo de

Administración dichas propuestas acompañadas de un dictamen favorable o desfavorable.

La decisión final sobre las inversiones y las desinversiones será tomada por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, sin que el Comité de Inversiones pueda ejercer ningún tipo de veto a las decisiones adoptadas por dicho Consejo de Administración.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

Respetando en todo caso lo anterior, el Comité de Inversiones se podrá dotar a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento. El Comité de Inversiones no tendrá remuneración.

10. El Comité Estratégico

La Sociedad Gestora establecerá un Comité Estratégico del Fondo con un máximo de 7 miembros, que tendrán el carácter de órgano meramente consultivo, salvo en aquellas materias en que el presente Reglamento le atribuye facultades de carácter vinculante (el "**Comité Estratégico**").

El Comité Estratégico estará representado por Partícipes elegidos a discreción de la Sociedad Gestora atendiendo al compromiso de inversión, así como a otros factores estratégicos que considere oportunos.

La Sociedad Gestora no formará parte del Comité Estratégico, pero tendrá derecho a asistir a sus reuniones, con derecho de voz, pero no de voto.

Las reuniones del Comité Estratégico serán convocadas (i) por la Sociedad Gestora al menos una (1) vez al año (ii) por cualquiera de sus miembros; (iii) por los Partícipes mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes, mediante notificación escrita dirigida al Comité Estratégico, incluyendo el orden del día.

El Comité Estratégico se reunirá como mínimo dos veces al año.

Todas las reuniones del Comité Estratégico deberán ser convocadas a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubiera facilitado el Partícipe o mediante escrito enviado por correo postal, burofax o entrega en mano con al menos quince (15) días de antelación, incluyendo la misma el orden del día propuesto y cualquier documentación concerniente a los asuntos propuestos para su aprobación. No obstante, cuando concurra cualquier circunstancia de urgente necesidad, la convocatoria podrá realizarse con cinco (5) días de antelación. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la correspondiente convocatoria, no será tratado durante la reunión salvo que así lo acepten por unanimidad todos los miembros del Comité Estratégico. En cualquier caso, los miembros del Comité Estratégico, por unanimidad, podrán acordar en cualquier momento la celebración de sesiones con carácter universal cuando todos sus miembros estén presentes o representados.

El Comité Estratégico quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión. Los miembros del Comité Estratégico podrán asistir a las reuniones de éste físicamente o a través de sistemas de video/teleconferencia. Asimismo, los acuerdos podrán adoptarse sin sesión[3].

[3] *Para facilitar la logística en la adopción de acuerdos, éstos se podrán tomar mediante el uso de medios telemáticos, siempre y cuando así lo proponga previamente y por escrito la Sociedad Gestora. A estos efectos la Sociedad Gestora, dirigirá a los miembros del Comité Estratégico una comunicación en la que además de proponerles la celebración del Comité Estratégico por este sistema, consten los asuntos a votar y la propuesta razonada sobre dichos asuntos. Tanto la referida comunicación como la contestación de los miembros del Comité Estratégico, podrá realizarse por correos, fax o por correo electrónico. Los miembros del Comité Estratégico dispondrán de un plazo preestablecido, que figurará en la referida comunicación, desde el envío de ésta por la Sociedad Gestora, para hacer llegar a ésta su voto sobre los asuntos propuestos.*

Los miembros del Comité Estratégico podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido al resto de miembros del Comité Estratégico con copia a la Sociedad Gestora.

Cada miembro del Comité Estratégico tendrá derecho a un (1) voto.

El Comité Estratégico adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité Estratégico que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su derecho de voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

Con posterioridad a cada reunión del Comité Estratégico, la Sociedad Gestora (o el miembro del Comité Estratégico que hubiese sido designado secretario de la reunión por acuerdo de la mayoría de los miembros asistentes) redactará un acta que estará a disposición de los miembros de éste.

El cargo de miembro del Comité Estratégico no estará remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro de éste a ser reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos que razonable y justificadamente se le hayan ocasionado como consecuencia directa de dicho cargo.

Respetando en todo caso lo anterior, el Comité Estratégico podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

Las funciones del Comité Estratégico se establecen a continuación:

i. Supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la política de inversión del Fondo, formular a la Sociedad Gestora cuantas observaciones estime procedentes en relación con la actividad del Fondo y, en general, verificar que la gestión y funcionamiento del Fondo se ajustan a lo previsto en el presente Reglamento;

ii. Recibir información sobre el estado de las inversiones y desinversiones del Fondo;

iii. Dirimir los conflictos de interés que, eventualmente, pudieran surgir. A estos efectos, la Sociedad Gestora informará de inmediato y revelará totalmente al Comité Estratégico la existencia y detalles de cualquier conflicto o potencial conflicto de interés (incluyendo sin limitación aquellos que puedan surgir entre cualquiera de los Partícipes y el Fondo, entre el Fondo y la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave, o entre alguna de las Sociedades Participadas y cualquiera de los Partícipes, la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave) y, salvo que obtenga el visto bueno previo del Comité Estratégico, se abstendrá de llevar a cabo u omitir cualquier acción que esté sujeta a conflicto o potencial conflicto de interés;

iv. Actuar como órgano consultivo para cualquier asunto de interés para el Fondo o la Sociedad Gestora;

v. Aprobar un mayor límite a los Gastos Operativos en base a una solicitud motivada de la Sociedad Gestora; y

vi. En general, desempeñar cualesquiera otras funciones que se le asigne en este Reglamento.

En ningún caso el Comité Estratégico tendrá facultades de gestión ni participación en la gestión del Fondo.

11. Régimen de los Partícipes. Junta de Partícipes

Todos los Partícipes deberán ser tratados en igualdad de condiciones.

La responsabilidad de cada Partícipe por las deudas y obligaciones del Fondo se limitará, y no excederá bajo ningún concepto, al importe del Compromiso de Inversión y Compromisos Adicionales suscritos por dicho Partícipe que en cada momento se encuentre pendiente de desembolso.

Cualquier Partícipe o representante de un Partícipe que incurra en conflicto de interés, ya sea real o potencial, en un determinado asunto, no tendrá derecho a voto en esos determinados asuntos, en la Junta de Partícipes, o en cualquiera de los restantes órganos del Fondo.

Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá la Junta de Partícipes, que estará formada por todos los Partícipes del Fondo.

Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud de su correspondiente Compromiso de Inversión. La Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las afiliadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular las mayorías requeridas para la válida adopción de acuerdos por la Junta de Partícipes.

Los acuerdos de la Junta de Partícipes se adoptarán, como norma general y salvo que se disponga de otra manera en este Reglamento, por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes.

A modo ejemplificativo y no excluyente, las siguientes materias serán objeto de Voto Ordinario de Junta de Partícipes:

i. Aprobar la extensión del mantenimiento de la inversión en la Sociedad Participada y el Periodo de Inversión, en los términos previstos en el Artículo 3 del presente Reglamento;

ii. Autorizar el pago de gastos de carácter extraordinario, salvo cuando dicha autorización se encomiende expresamente al Comité Estratégico; y

iii. Aprobar el levantamiento de la Suspensión en los términos del Artículo 6.2 del presente Reglamento.

No obstante, lo anterior, además de cuando así se hubiese establecido en otros artículos del presente Reglamento, será precisa la aprobación por Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes en las siguientes materias:

i. Nombrar a la sociedad gestora sustituta en los términos del Artículo 8 del presente Reglamento;

ii. Aprobar el cese sin Causa de la Sociedad Gestora en los términos del Artículo 8.3;

iii. Aprobar la liquidación del Fondo en el caso de Salida del Ejecutivo Clave si no se llega a levantar la Suspensión en los términos del Artículo 6.2 del presente Reglamento;

iv. Aprobar las modificaciones del presente Reglamento en los términos del Artículo 26 del mismo; y/o

v. Cualquier otra materia que requiera del Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes según el presente Reglamento.

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

a) El Presidente y el Secretario de cada reunión de la Junta de Partícipes serán designados por los Partícipes asistentes a dicha reunión.

b) La Junta de Partícipes se reunirá al menos una vez al año y tantas veces lo requieran los intereses del Fondo.

c) Las sesiones serán convocadas por la Sociedad Gestora (i) cuando esta lo considere apropiado (y al menos una vez al año), (ii) cuando se solicite por escrito conteniendo el orden del día, por cualquier Partícipe o Partícipes que representen al menos un veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, en cuyo caso la Sociedad Gestora convocará dicha reunión, con el orden del día propuesto, en los diez días siguientes a dicha solicitud y, en caso de que no lo haga, los Partícipes que la hubieran hecho podrán convocar directamente la reunión ellos mismos, y (iii) cuando lo soliciten Partícipes que individualmente o conjuntamente representen, al menos, una décima parte (1/10) de los Compromisos Totales, con el propósito específico de adoptar una decisión en relación con el cese de la Sociedad Gestora, en los términos previstos en los Artículos 8.2 y 8.3.

d) La convocatoria deberá hacerse con al menos veinte (20) días naturales de antelación por carta certificada, carta enviada por mensajero/Courier, telegrama o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión ("**Primera Convocatoria**") orden del día de los asuntos que hayan de tratarse, y toda la documentación concerniente a cualquier asunto presentado para su aprobación. No obstante, cuando concurra cualquier circunstancia de urgente necesidad, la convocatoria podrá realizarse con cinco (5) días de antelación. En el caso donde la Junta de Partícipes no alcance el Quorum adecuado en la Primera Convocatoria, la Sociedad Gestora podrá informar de una "**Segunda Convocatoria**". Entre la fecha fijada para la reunión en Primera Convocatoria y la fijada para la misma en Segunda Convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes. A efectos aclaratorios, los asuntos que no hubieran sido incluidos en el orden del día circulado en la notificación de convocatoria no serán tratados durante la reunión excepto si lo contrario es acordado por unanimidad de los Partícipes.

e) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la copia que sea remitida por medio de correo electrónico dirigido al resto de Partícipes, con copia a la Sociedad Gestora.

f) La Junta de Partícipes, quedará válidamente constituida en Primera Convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados, los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, dos terceras partes (2/3) de los Compromisos Totales. En Segunda Convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes si concurren a la reunión, presentes o representados, los Partícipes que representen

conjuntamente, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales ("**Quorum**").

g) A las reuniones de la Junta de Partícipes se podrá asistir físicamente o a través de sistemas de video/teleconferencia o telefónicamente. Durante la reunión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión, pueden solicitar a la Sociedad Gestora abandonar la reunión para discutir los asuntos sin presencia de la Sociedad Gestora. Asimismo, las resoluciones podrán adoptarse sin sesión[4].

h) Los acuerdos se adoptarán por Voto Ordinario, salvo que fuera preciso alguna mayoría superior.

i) Los acuerdos de la Junta de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que estará firmada por el Secretario con el Visto bueno del Presidente. Las actas serán enviadas por el Secretario a los Partícipes asistentes para su ratificación, dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la celebración de la Junta de Partícipes. Sin perjuicio de lo anterior, si el Partícipe no realiza ningún comentario al acta dentro del periodo de los diez (10) días siguientes a su recepción, dicha acta se considerará como ratificada por el Partícipe. Las actas serán enviadas a todos los Partícipes una vez ratificadas de acuerdo con lo anterior.

j) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el Visto Bueno del Presidente.

12. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el REuVECA, la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, la cual deberá ser preparada de acuerdo con las citadas directrices de información y reporte:

a) Dentro de los seis primeros meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;

b) Dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo; y

c) Dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente), la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe trimestral incluyendo:

   i. Descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;

[4] *Para facilitar la logística en la adopción de acuerdos, éstos se podrán tomar mediante el uso de medios telemáticos, siempre y cuando así lo proponga previamente y por escrito la Sociedad Gestora. A estos efectos la Sociedad Gestora, dirigirá a los Partícipes una comunicación en la que además de proponerles la celebración de la Junta de Partícipes por este sistema, consten los asuntos a votar y la propuesta razonada de la Sociedad Gestora sobre dichos asuntos. Tanto la referida comunicación como la contestación de los Partícipes, podrá realizarse por correo o por correo electrónico. Los Partícipes dispondrán de un plazo preestablecido, que figurará en la referida comunicación, desde el envío de ésta por la Sociedad Gestora, para hacer llegar a ésta su voto sobre los asuntos propuestos.*

ii. Descripción de las Sociedad Participadas, junto con un breve informe sobre la evolución de éstas, incluyendo un resumen de los servicios directa o indirectamente prestados por la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave (en su caso) en relación con la gestión o administración de una Sociedad Participada, y de los gastos incurridos y la retribución percibida en relación con dichos servicios;

iii. Valoración no auditada de cada una de las Sociedades Participadas y de la cartera; y

iv. Estados financieros no auditados del Fondo (Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y de Ganancias).

La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para mantener la información de las Sociedades Participadas lo más adecuada posible, si bien la información contable y las auditorías de las mismas pudieran no estar disponibles a fecha de fin del trimestre dentro de los plazos previstos en este Reglamento, utilizándose en ese caso la última información disponible.

La información a los Partícipes se elaborará de forma completa y comprensible. Adicionalmente a la demás información prevista en este Artículo, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes información sobre las características del Fondo y elaborará, y facilitará a los Partícipes, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo en el ejercicio, los beneficios repartidos durante el ejercicio, resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, la naturaleza y finalidad de las inversiones y las cuentas auditadas del Fondo.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los Partícipes que deseen más información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o con reuniones. De este modo, la Sociedad Gestora ofrecerá a los Partícipes información sobre el valor, indicadores claves de rendimiento y el desarrollo de las Sociedades Participadas.

CAPÍTULO III LAS PARTICIPACIONES

13. Características básicas de las participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, todas ellas sin valor nominal, que otorgan a sus titulares, junto con el resto de los Partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo conforme a las condiciones que regulan el Fondo en virtud de la Ley o de contrato.

La suscripción de participaciones del Fondo supondrá la aceptación íntegra por el Inversor del presente Reglamento y dará derecho a la participación en los resultados del Fondo, siendo los derechos económicos inherentes a cada clase de participaciones distintos, de conformidad con lo descrito en los Artículos 13 y 19 (pago de distribuciones) del presente Reglamento.

Las participaciones, independiente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Primer Cierre.

13.1. Clase y derechos económicos de las participaciones

Las participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo, a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción de las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 19 de este Reglamento.

13.1.1. Derechos económicos de las Participaciones de Clase A

Son la clase general de participaciones del Fondo. Podrán ser suscritas por cualquier Partícipe, salvo por las incompatibilidades que, en su caso, puedan establecer en este Reglamento.

Las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas hasta la Fecha de Primer Cierre (incluida) para compromisos por importes a partir de cien mil euros (100.000 €), o tras la Fecha de Primer Cierre por Partícipes Posteriores que ya posean participaciones de esta clase.

A las Participaciones de Clase A se les aplica una Comisión de Gestión del 2%.

13.1.2. Derechos económicos de las Participaciones de Clase B

Las Participaciones de Clase B sólo podrán ser suscritas por los Ejecutivos Clave, los miembros del equipo gestor, los empleados de la Sociedad Gestora, la propia Sociedad Gestora y aquellos inversores estratégicos que, por su especial capacitación para el fortalecimiento de la actividad del Fondo, en su caso considere la Sociedad Gestora a su discreción, así como por el Asesor. También podrán suscribir Participaciones de Clase B las sociedades controladas por las personas referenciadas anteriormente[5].

A las Participaciones de Clase B no se les aplica Comisión de Gestión.

13.2. Participación preferente adicional conjunta en los beneficios del Fondo (el "**Carry**")

Los titulares de las Participaciones de Clase B percibirán una participación preferente adicional conjunta en los beneficios del Fondo (el "**Carry**") igual a un veinte por ciento (20%) de las distribuciones del Fondo (de las cuales un cincuenta por ciento (50%) corresponderán al Asesor) que se produzcan una vez que el Fondo hubiera obtenido un Rendimiento Preferente de un ocho por ciento (8%) anual (compuesto, anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en el Fondo, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días), sujeta dicha participación, al mecanismo de "*full catch-up*" y que se detalla en el Artículo 19 de este Reglamento.

A tal efecto, se entenderá por "**Rendimiento Preferente**" la tasa interna de retorno de la inversión de los Partícipes en el Fondo (incluyendo a tal efecto a los titulares de Participaciones de Clase B, pero excluyendo las distribuciones que recibieran en concepto de Carry), obtenida mediante distribuciones efectivamente realizadas por el Fondo (o el reembolso de Participaciones efectuado con una finalidad equivalente), y sin tener en cuenta la fiscalidad de los Partícipes ni plusvalías implícitas por el valor de las Participaciones que no hubieran sido distribuidas.

La distribución del Carry entre los titulares de Participaciones de Clase B, se realizará a prorrata de su participación en las Participaciones de la citada Clase B.

La suscripción de Participaciones implica la aceptación por el Partícipe del presente Reglamento.

14. Forma de representación de las Participaciones

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes.

[5] *En el caso de que la inversión se realice de forma indirecta a través de sociedades, se requerirá la autorización de los Ejecutivos Clave para la adquisición de dichas participaciones.*

En dichos títulos constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo y la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro de la CNMV.

15. Valor de las participaciones

El valor de las participaciones se determina por la Sociedad Gestora, al menos, anualmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción, reembolso o amortización de participaciones, según se establece en los Artículos 16 y 17 del presente Reglamento, o cuando se realice cualquier tipo de Distribución a los Partícipes.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las participaciones tomando en consideración los derechos económicos de cada clase de participación previstos en el Artículo 19, las características especiales previstas en el Artículo 13, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservadas de las entidades de capital riesgo, modificada por la Circular 4/2015 del 28 de octubre de la CNMV, y cualquier otra norma que la sustituya o modifique.

Salvo que se disponga lo contrario en este Reglamento, se utilizará el último valor disponible, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las participaciones de un Partícipe en Mora.

El valor de cada participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ajustando a los derechos económicos correspondientes a cada clase de participación.

Se podrá calcular un valor liquidativo global a efectos meramente informativos.

16. Régimen de suscripción de participaciones

16.1. Inversores aptos

Serán inversores aptos los siguientes:

a) Aquellos que sean considerados clientes profesionales de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y la Directiva 2014/65/CE o que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con dicha normativa y

b) Aquellos otros inversores que reúnan las condiciones siguientes:

   i) Que se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000 €) en su Compromiso de Inversión, y
   ii) Que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso de inversión del Fondo.

Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por ejecutivos, directores o empleados de la Sociedad Gestora, incluyendo los Ejecutivos Clave, en los términos de la normativa aplicable.

Ningún Partícipe podrá poseer o controlar, directa o indirectamente, individualmente o de manera mancomunada más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, ni podrá poseer la mayoría de los derechos de voto en ninguno de los órganos del Fondo.

La oferta de participaciones se realizará con carácter estrictamente privado de conformidad con los requisitos aplicables según la normativa aplicable.

16.2. Patrimonio inicial y suscripción de participaciones

El Fondo tiene un patrimonio comprometido inicial de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €).

El importe que el Partícipe o Partícipes se comprometen a desembolsar con la suscripción de las participaciones constituyen el "**Patrimonio Comprometido**".

16.3. Patrimonio Comprometido Objetivo. Incremento del Patrimonio Comprometido del Fondo. Régimen de emisión de nuevas participaciones.

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido objetivo de diez millones de euros (10.000.000 €).

Durante el periodo comprometido entre la fecha de inscripción del Fondo en los registros de la CNMV y la Fecha del Primer Cierre, el patrimonio inicial del Fondo podrá ampliarse por suscripción de nuevos Compromisos de Inversión por los Partícipes ya existentes y, en su caso, por incorporación al Fondo de nuevos Partícipes que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que comprometan inversiones por el mínimo exigible.

La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, bajo su responsabilidad, qué fecha considera Fecha del Primer Cierre. En base a las características del Fondo, se estima que la Fecha del Primer Cierre tendrá lugar cuando se alcancen compromisos de inversión por un importe aproximado de cuatro millones de euros (4.000.000 €) (la "**Fecha de Primer Cierre**").

En ese momento se procederá a solicitar un desembolso inicial del 50% de los compromisos.

Una vez producido el Primer Cierre, la Sociedad Gestora se reserva la posibilidad de realizar uno o varios Cierres Posteriores, autorizando Compromisos de Inversión adicionales, mediante la incorporación al Fondo de nuevos Partícipes o la ampliación del compromiso de inversión de los ya existentes. Los nuevos Partícipes, así como los existentes que amplíen su compromiso tras la Fecha de Primer Cierre (incluida) serán referidos como **"Partícipes Posteriores"**, en la cuantía de dichos compromisos.

Los Compromisos de Inversión adicionales suscritos por Partícipes ya existentes y/o los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**".

Los Cierres Posteriores tendrán en cuenta las necesidades del Fondo y podrán efectuarse en la medida en que sean necesarios para la correcta gestión del Fondo, agrupando a varios Partícipes Posteriores hasta alcanzar la cifra de desembolso que determine la Sociedad Gestora, teniendo en cuanta la fecha de firma del Compromiso Adicional.

La Sociedad Gestora estará autorizada para emitir Participaciones del Fondo a los Partícipes con ocasión de la recepción de los correspondientes Desembolsos conforme a lo previsto en este Reglamento.

Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a desembolsar sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora, basados en la asunción de que el Partícipe Posterior hubiese suscrito su Compromiso o, en su caso, hubiese ampliado su Compromiso, en la Fecha del Primer Cierre.

Adicionalmente, cada Partícipe Posterior deberá abonar la Comisión de Gestión correspondiente a sus Compromisos Adicionales por el periodo desde la fecha del Primer Cierre hasta la fecha del cierre en que haya suscrito las participaciones del Fondo (la "**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**").

Además del desembolso de los importes que correspondan conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cada Partícipe Posterior deberá aportar al Fondo una prima inicial equivalente al seis por ciento (6%) sobre el importe de los Compromisos Adicionales que dicho Partícipe Posterior hubiese aportado al Fondo en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, y durante el periodo transcurrido desde (i) la(s) fecha(s) en la(s) que el Partícipe Posterior hubiera tenido que hacer desembolsos de su Compromiso de Inversión si hubiese suscrito los Compromisos Adicionales en la fecha del Primer Cierre, hasta (ii) la Fecha del desembolso de los Compromisos Adicionales (la "**Comisión de Compensación**" o "**ecualización**"). Se exime del pago de esta comisión a los Partícipes que suscriban Participaciones de Clase B.

Los Compromisos de Inversión suscritos por el Asesor, la Sociedad Gestora, sus afiliadas, sus administradores o empleados, con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre no estarán sujetos al pago de la Comisión de Compensación.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento, la Comisión de Compensación abonada por el Partícipe Posterior, no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Comisión de Compensación, por lo que las cantidades desembolsadas por los Partícipes Posteriores en concepto de Compensación por la suscripción Posterior no se considerarán distribuciones del Fondo y deberán distribuirse entre los Partícipes anteriores del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

Una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente se considerará a los nuevos Partícipes, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en el momento de la constitución del Fondo, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos compromisos de inversión.

Llegada la Fecha del Primer Cierre, los partícipes constituyentes del Fondo (como promotores del mismo en su condición de accionistas, administradores o empleados de la Sociedad Gestora) que han hecho el desembolso inicial para la constitución del Fondo podrán optar por desembolsar el resto del compromiso pendiente de desembolso o reducir su compromiso hasta el importe efectivamente desembolsado, siempre que, a la Fecha de Primer Cierre, los Compromisos Totales superen el Patrimonio Comprometido inicial del Fondo, de manera que todos los compromisos se encuentren íntegramente desembolsados a la fecha del Primer Cierre. Asimismo, los Partícipes Constituyentes podrían ceder sus obligaciones de desembolso, presentes o futuras, en personas o sociedades vinculadas.

La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá eximir del pago de la Comisión de Compensación a los Partícipes Posteriores, siempre que se estime que esta exención puede producir una mejora del rendimiento final del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Gestora, a su discreción, determinara que ha ocurrido un cambio material o un evento significativo (incluida una realización total o parcial) en alguna de las inversiones que justifique una valoración diferente de la inversión, ajustará la cantidad requerida a los Partícipes Posteriores, o a los Partícipes existentes en el caso de que ampliaran sus Compromisos de Inversión. En estos supuestos, el valor inicial de las

participaciones suscritas diferiría del mencionado en el Artículo 13, con el fin de tratar a todos los Partícipes por igual como si hubiera desembolsado sus compromisos de inversión cuando el resto de los Partícipes.

La "**Fecha de Cierre Final**" del Fondo se producirá cuando lo considere oportuno el equipo gestor durante los 18 meses siguientes a la Fecha de Primer Cierre (sin perjuicio de que el Comité Estratégico pueda extender dicho plazo por un periodo adicional de hasta doce (12) meses).

Una vez tenga lugar la Fecha de Cierre Final, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas participaciones para terceros ni ulteriores transmisiones de participaciones a terceros.

16.4. Suscripción mínima. Compromiso mínimo de inversión

La Suscripción mínima se realizará mediante la suscripción de un Compromiso de Inversión de cien mil euros (100.000 €) para las Participaciones de Clase A.

La suscripción mínima para las Participaciones de Clase B será por un mínimo en cuanto a Compromiso de Inversión de mil euros (1.000 €).

Cada uno de los Partícipes suscribirá un Compromiso de Inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y en el propio Compromiso de Inversión.

16.5. Desembolso de las participaciones

Cada uno de los Partícipes firmará un Contrato de Suscripción, también llamado Carta de Compromiso con respecto al Fondo, en virtud del cual dicho Partícipes se comprometerán irrevocablemente a suscribir y desembolsar las correspondientes Participaciones del Fondo con arreglo a lo previsto en el presente Reglamento.

Las aportaciones comprometidas en virtud del Contrato de Suscripción deberán ser desembolsadas no más tarde del cierre pertinente, que será indicado por la Sociedad gestora a través de la correspondiente solicitud de desembolso.

Los Partícipes se comprometen, por tanto, a realizar las suscripciones y desembolsos, de conformidad con su Compromiso de Inversión y Compromisos Adicionales, hasta completar el patrimonio total comprometido del Fondo a medida que lo requiera la Sociedad gestora, respetando siempre las previsiones del presente Reglamento.

A tales efectos, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes la correspondiente solicitud de desembolso de sus Compromisos de Inversión y Compromisos Adicionales, a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubiera facilitado el Partícipe o mediante escrito enviado por correo postal, burofax o entrega en mano con, al menos diez (10) días hábiles de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso (la "**Solicitud de Desembolso**"). La Solicitud de Desembolso indicará, al menos, el importe que deba desembolsarse y la fecha en la que deba realizarse el desembolso.

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso el importe solicitado por la Sociedad Gestora conforme a lo dispuesto en este Reglamento, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente al Euribor anual + dieciséis por ciento (16%), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido, desde la fecha en la que conforme a la Solicitud de Desembolso el Partícipe hubiera debido desembolsar la cantidad que le hubiese sido requerida por la Sociedad Gestora, hasta la fecha de desembolso

efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las participaciones del Partícipe en Mora, según se establece a continuación).

Adicionalmente, en el plazo de siete (7) días desde que hubiera vencido el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, la Sociedad Gestora requerirá formalmente por escrito al Partícipe para que proceda a desembolsar el importe solicitado en un plazo máximo adicional de siete (7) días desde la fecha del requerimiento. Si vencido este segundo plazo adicional el Partícipe no hubiese hecho efectivo el desembolso solicitado, se le considerará automáticamente a los efectos de este Reglamento como un "**Partícipe en Mora**".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, la representación en la Junta de Partícipes y en el Comité Estratégico) y económico, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad gestora optará, a su discreción, por, al menos, una de las siguientes alternativas:

i) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o

ii) Amortizar las participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribuciones previamente de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de lo anterior. Además de lo anterior, tan solo se devolverá al Partícipe en Mora el cincuenta por ciento (50%) entre los Compromisos de Inversión desembolsados, repartiéndose el restante cincuenta por ciento (50%) entre los demás Partícipes en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión; o

iii) Cancelar total o parcialmente el Compromiso de Inversión suscrito por el Partícipe en Mora; o

iv) Solicitar al resto de los Partícipes que desembolsen un porcentaje de sus Compromisos de Inversión que venga a suplir las cantidades suscritas y no desembolsadas por el Partícipe en Mora y siempre que la inversión que vaya a realizarse así lo requiera, sin exceder de los respectivos Compromisos de Inversión; o

v) Acordar la venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora a cuyos efectos, la Sociedad Gestora:

a. En primer lugar, ofrecerá la compra de las participaciones a todos y cada uno de los Partícipes (que no fueran Partícipes en Mora) a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho de adquisición preferente, la compra de las participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerá al resto de Partícipes (que no fueran Partícipes en Mora) igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. El precio de compra de cada participación ofrecida a los Partícipes (que no fueran Partícipes en Mora) será la cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha participación; y

b. en segundo lugar, las participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los demás Partícipes (que no fueran Partícipes en Mora), podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra a la persona o personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo y que cumpla los requisitos exigidos en el Artículo 16.1. El precio de venta de cada participación será el acordado entre la Sociedad Gestora y el tercero adquirente, vinculando dicho precio al Partícipe en Mora. No obstante, si el precio ofertado por el tercero fuera inferior al precio de compra ofrecido a los Partícipes (que no fueran Partícipes en Mora) conforme al apartado (a) anterior, la Sociedad Gestora no podrá aceptar dicha oferta si antes volver a ofrecer a los Partícipes (que no fueran Partícipes en Mora) la adquisición de las participaciones al mismo precio ofertado por el tercero.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las participaciones que solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, la firma del Compromiso de Inversión por los Partícipes conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, a favor de la Sociedad Gestora, para preceder a la venta de las participaciones titularidad de los Partícipes que se conviertan en Partícipes en Mora.

Los importes recibidos en concepto de intereses por impagos y reembolso, amortización o venta de las participaciones del Partícipe en Mora se distribuirán entre Partícipes que no hayan incurrido en mora a prorrata de sus Compromisos de Inversión desembolsados.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualquier daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

16.6. Distribuciones temporales hasta la Fecha de Cierre Final

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en aquellos casos en los que los desembolsos realizados por los Partícipes Posteriores excedieran las necesidades razonables del Fondo para la realización de una inversión (o de varias inversiones), o cuando no pueda ejecutarse debidamente dentro del plazo razonablemente estimado por la Sociedad Gestora, ésta podrá distribuir entre los Partícipes, de forma excepcional, el exceso de los desembolsos realizados por los Partícipes, o aquella parte de los desembolsos que no puedan utilizarse para la realización de inversiones o asunción de gastos en los términos anteriores.

Una vez producida la Fecha del Primer Cierre, en caso de producirse las distribuciones temporales descritas en este apartado, se realizarán de manera que el importe realmente desembolsado sobre el total comprometido sea igual para todos los Partícipes.

16.7. Confidencialidad y deber de revelación

La suscripción de las participaciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de los asesores, auditores y empleados del Partícipe o empleados de sociedades pertenecientes al mismo grupo de sociedades que el Partícipe o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencial conforme el presente Reglamento, salvo en el caso de Partícipes Públicos, los cuales, por su naturaleza, podrán reportar la información legalmente exigida a las autoridades nacionales o europeas competentes.

17. Régimen de reembolso de las participaciones. Inversión y reinversión de la liquidez

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus participaciones a la disolución y liquidación del Fondo.

El reembolso de las participaciones se efectuará, sin gastos para el Partícipe, por su valor liquidativo.

Se podrá reinvertir los ingresos procedentes de las inversiones con arreglo a la legislación que resulte aplicable en cada momento.

18. Régimen de transmisión de las participaciones

En todo caso, no serán válidas, ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, el establecimiento de cualquiera cargas o gravámenes sobre las participaciones, o cualesquiera transmisiones de participaciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras) que no se ajusten a los establecido en el presente Reglamento.

La transmisión de participaciones implicará en todo caso, por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en el mismo porcentaje en que se hubiera reducido su participación total en los Compromisos Totales como consecuencia de dicha transmisión, y por parte del adquiriente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe igual a la reducción del Compromiso de Inversión del transmitente derivado de la transmisión de las participaciones.

Los Partícipes existentes no tendrán derecho de suscripción preferente.

18.1. Transmisión de las Participaciones Clase A

18.1.1. Transmisión *Mortis Causa*

La adquisición de alguna participación del Fondo por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de Partícipe.

18.1.2. Transmisión *Inter Vivos*

La transmisión voluntaria de participaciones por actos *inter vivos*, tanto a otros Partícipes como a terceros adquirientes, requerirá la autorización previa a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora dispondrá de en un plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación que le realice el Partícipe transmitente para pronunciarse al respecto.

No obstante, serán libres, y sólo se comunicarán con carácter previo a la Sociedad con una antelación de al menos quince (15) hábiles a su ejecución, las transmisiones que se realicen a sociedades del mismo grupo del Partícipe transmitente.

18.2. Transmisión de las Participaciones Clase B

18.2.1. Transmisión *Mortis Causa*

La adquisición de alguna participación del Fondo por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario el derecho a percibir, a la liquidación del Fondo, el importe económico correspondiente a las Participaciones de Clase B de las que era titular el causante en el momento de su fallecimiento.

18.2.2. Transmisión *Inter Vivos*

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, las transmisiones *inter vivos* de Participaciones de Clase B salvo en los supuestos en que dichas transmisiones se efectúen en beneficio de otros titulares aptos para suscribir Participaciones de Clase B, conforme a lo previsto en el Artículo 13.

A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Clase B podrán trasmitir sus participaciones a titulares de Participaciones de Clase B en los términos previstos en este párrafo.

Sin perjuicio de todo lo anterior, el Asesor podrá transmitir las Participaciones de Clase B de las que es titular a cualquier afiliada y/o persona vinculada al Asesor.

19. Pago de distribuciones

Los retornos o plusvalías derivados de las inversiones del Fondo deben ser repartidos entre todos los Partícipes, proporcionalmente a su participación en los Compromisos Totales y conforme a las reglas previstas en este Reglamento.

Se entenderá por retornos derivados de las inversiones del Fondo, los fondos provenientes de las inversiones en cartera del Fondo, o con origen en las mismas, cualquiera que sea la causa, que sin ánimo exhaustivo puede ser: distribución de dividendos, reparto de reservas, devolución de aportaciones, amortización, reembolso o pago de intereses de los préstamos (participativos o no) concedido a las Sociedades Participadas y cualquier otra forma de desinversión.

Los repartos de dichos retornos o plusvalías derivados de las inversiones del Fondo a los Partícipes se definen como "**Distribuciones**" a los efectos de este Reglamento.

19.1. Prioridad de las distribuciones

Los rendimientos netos acumulados por el Fondo a los que tengan derecho los titulares de las Participaciones se irán abonando, una vez satisfechos los diferentes gastos del Fondo y de la Comisión de Gestión, de acuerdo con las siguientes reglas de prelación:

1) En el caso en el que el Rendimiento Preferente sea inferior al ocho por ciento (8%, *Hurdle Rate*):

    i) se realizarán Distribuciones a todos los Partícipes a prorrata de su participación hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo y no reembolsados a los Partícipes en virtud de Distribuciones previas y un Rendimiento Preferente inferior al ocho por ciento (8%).

2) En el caso en el que el Rendimiento Preferente sea igual o superior al ocho por ciento (8%):

i) En primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Partícipes a prorrata de su participación hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo y no reembolsados a los Partícipes en virtud de Distribuciones previas;

ii) En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto del apartado (i), se pagará a los Partícipes el Rendimiento Preferente completo;

iii) en tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado ii) anterior, se realizarán distribuciones a los titulares de Participaciones de Clase B hasta que perciba un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma de los importes distribuidos conforme al apartado ii) anterior y este apartado iii) (*catch-up*); y

iv) en cuarto lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (iii) anterior, cada Distribución siguiente se repartirá *pari passu* como sigue:

i. a los titulares de Participaciones de Clase B, un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de cada Distribución; y

ii. a los titulares de Participaciones de Clase A, el importe restante el ochenta por ciento (80%) de cada Distribución).

La suma de las cantidades recibidas por los Partícipes de Clase B en virtud de los apartados iii) y iv)i. anteriores será el Carry o Comisión de Éxito.

Las reglas de prelación deberán aplicarse en cada Distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación del Fondo) teniendo en cuenta, a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado por los Partícipes al Fondo hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones anteriores percibidas por los Partícipes titulares de cada una de las clases de participaciones hasta el momento de la correspondiente Distribución. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las reglas de prelación en cada Distribución.

En caso de distribuciones en especie, los Partícipes de Clase B del Fondo tendrán derecho a una distribución en especie equivalente a los importes que les hubieran correspondido si la distribución se hubiese realizado en efectivo.

Los titulares de Participaciones de Clase B, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos de acuerdo con las reglas de prelación establecidas anteriormente.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

19.2. Distribuciones Temporales

La Sociedad Gestora, discrecionalmente, podrá calificar determinadas Distribuciones como "**Distribuciones Temporales**". Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada participación) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado a disponer de dichos importes y los Partícipes obligados a reintegrarlos. La obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a

una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal pero exclusivamente en relación con los siguientes importes:

a) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.6 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;

b) los importes susceptibles de reinversión;

c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al desembolso efectivo realizado;

d) los importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o indemnizaciones contractuales y siempre que se haya notificado al Fondo una reclamación en virtud de dichas garantías; y

e) aquellos importes distribuidores a los Partícipes en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar indemnizaciones;

f) cualquier otro distribuido a los Partícipes que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción.

Cualquier Distribución Temporal devuelta en virtud de los apartados (e) y (f) anteriores deberá ser tratada como devolución de Distribuciones a todos los efectos de este Reglamento, salvo a los efectos de computar el Rendimiento Preferente del Partícipe en virtud de este Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, en el momento en el que se produzca la Distribución en cuestión, de cualquier Distribución que se haya clasificado como Distribución Temporal.

19.3. Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo salvo en el momento en que se produzca un evento de liquidez (venta), con, cambio de control de la sociedad cabecera de GE o de la salida a bolsa de esta, en cuyo caso, se deberá proceder a la Distribución en especie del resto de las inversiones en las filiales o participadas de dicha sociedad cabecera.

Cualquier distribución en especie será efectuada en los mismos términos que las demás Distribuciones, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia.

Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor de la inversión determinado por un experto independiente.

En el supuesto en que la Distribución en especie se efectuará de forma simultánea a la cotización de la inversión, el Valor de la Inversión en cuestión será el precio

fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie se tratara de valores ya admitidos a cotización en bolsa, su valor será igual al precio de cierre medio ponderado de dichos valores durante los cinco (5) días previos a la Distribución (o, si fuese menor, durante el periodo transcurrido desde la fecha de su admisión a cotización) y los cinco (5) días siguientes a su Distribución. A los efectos de lo previsto en el presente párrafo, se computará por días aquellos en los que hubiera habido negociación en la correspondiente bolsa o mercado de valores. Si la Distribución en especie se tratara de valores no cotizados, el valor de dichos valores será determinado por un experto independiente de acuerdo con los principios de las IPEV Valuation Guidelines.

CAPÍTULO IV POLÍTICA DE INVERSIONES

20. Política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de los Activos del Fondo, de conformidad con la política de inversión contenida en el presente Reglamento (la "**Política de Inversión**"). Además, la gestión e inversión de los Activos del Fondo quedarán siempre sujetas en todo caso a los límites y restricciones contenidos en la normativa aplicable.

La Política de Inversión del Fondo consistirá en los siguientes criterios y normas de inversión:

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de una participación temporal un grupo empresarial de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente o tengan el centro de su efectiva administración y dirección, su domicilio social, o su principal establecimiento o explotación en España.

El Fondo se centrará en operaciones de capital expansión ("*growth capital*") y capital sustitución ("*buy-out*") con el objetivo de entrar en el capital de las compañías elegibles mediante compraventa de participaciones y/o ampliaciones de capital y/o a través de otros instrumentos de financiación, bajo un esquema de minoría o de mayoría accionarial. En todo caso el Fondo exigirá el control de ciertas materias reservadas, así como propondrá la constitución de un Consejo de Administración, en caso de no estar constituido, en el cual estará representado por uno o varios consejeros y para el cual propondrá de forma proactiva el nombramiento del secretario de la Sociedad Gestora como secretario de las Sociedad Participadas.

Las inversiones se realizarán durante el Periodo de Inversión. Una vez acabado el Periodo de Inversión, el Fondo sólo podrá realizar inversiones comprometidas con anterioridad a dicha fecha. También podrá realizar Inversiones de Seguimiento con un límite máximo de un 25% de los Compromisos Totales.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo.

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y

b) Que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento no exceda de un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales.

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en inversiones a corto plazo.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

La Sociedad Gestora podrá invertir en otros activos con las características y limitaciones establecidas en el REuVECA.

21. Valoración de la cartera

Las participaciones de la cartera de la Sociedad se valorarán de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España.

La valoración de los activos se ajustará en todo caso a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables.

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV*) de conformidad con Invest Europe, vigentes en cada momento.

22. Conflicto de interés

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave comunicarán inmediatamente al Comité Estratégico cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, incluyendo sin limitación aquellos que puedan surgir entre (i) el Fondo y/o sus Sociedades Participadas y (ii) cualquiera de los Partícipes de un Fondo Sucesor, y/o (iii) cualesquiera entidades en las que la Sociedad Gestora, los directivos, administradores, empleados de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, o las sociedades controladas por cualquiera de los anteriores, directa o indirectamente, desempeñen funciones u ocupen cargos de gestión, administración, asesoramiento o mantengan cualquier tipo de interés.

A efectos aclaratorios y, en particular, a los efectos del presente Artículo, no tendrán la consideración de conflicto de interés los servicios que la Sociedad Gestora, sus empleados, el equipo gestor, los Ejecutivos Clave y sus respectivas afiliadas presten, en condiciones de mercado, a las Sociedades Participadas de conformidad con el último párrafo del artículo 5.2. de este Reglamento, así como tampoco los servicios prestados por el Asesor, y/o a sus accionistas, administradores o empleados, en virtud del presente Reglamento, incluyendo el

supuesto de que cualquiera de ellos actúe como administrador en las Sociedades Participadas.

Adicionalmente y sin limitación de lo anterior, salvo que el Comité Estratégico del Fondo haya dado previamente y por escrito su visto bueno:

a) el Fondo no efectuará coinversiones con los Fondo Sucesores, o con cualesquiera otras entidades promovidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o afiliados sin informar previamente al Comité Estratégico;

b) el Fondo no invertirá o desinvertirá en, ni venderá o adquirirá activos de, empresas en las que tengan o hubiesen tenido alguna participación, o a las que presten o hubiesen prestado cualesquiera servicios de asesoramiento: (i) cualesquiera Fondos Sucesores; (ii) la Sociedad Gestora o cualquiera de los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o afiliadas; (iii) cualquier entidad actualmente promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, por cualquiera de los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o afiliadas sin previamente haber informado al Comité Estratégico; y

c) los Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o afiliadas no invertirá en el capital de, o financiará a, las Sociedades Participadas sin previamente haber informado al Comité Estratégico.

La Sociedad Gestora deberá hacer que los Fondos Sucesores, los Ejecutivos Clave y cada uno de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o afiliadas cumplan con las disposiciones de este Artículo. Asimismo, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave informarán al Comité Estratégico de cualquier transacción suscrita o servicios prestados entre, cualquiera de los Partícipes y las Sociedades Participadas o cualquiera de sus respectivas afiliadas.

No se reputará como un incumplimiento de esta obligación la mera participación por parte de los Ejecutivos Clave, ya sea de manera directa o indirecta, como accionistas o socios (*i.e.* sin desempeño alguno de funciones o cargos de gestión o administración), en sociedades que se encuentran dentro del ámbito de inversión del Fondo y en las que, a la fecha de constitución del Fondo, los Ejecutivos Clave ya eran accionistas o socios.

Aquellos Partícipes o miembros de cualquier órgano o comité del Fondo que se encuentren afectados por un conflicto de interés no podrán votar ni participar en la votación relativa a tal conflicto de interés o a la situación que origine el conflicto de interés y sus votos y Compromisos de Inversión no se tendrán en cuenta a los efectos de calcular las mayorías necesarias.

En cumplimiento del Artículo 9 del REuVECA, la Sociedad Gestora cuenta entre sus documentos corporativos con un Reglamento Interno de Conducta (RIC) al cual habrán de adherirse los Partícipes del fondo, si fuese el caso, en el cual se regula entre otros, el tratamiento de los posibles conflictos de interés que pudieran darse durante la vigencia del Fondo.

CAPÍTULO V CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

23. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los administradores de la Sociedad Gestora estarán obligados a aprobar, dentro de los cinco (5) primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión.

A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará conforme a las directrices señaladas en el Artículo 21 anterior referido a la valoración de los activos.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de (i) reembolso de participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo y/o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las participaciones del Fondo.

Cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una distribución en efectivo.

24. Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado.

La designación recaerá en una sociedad de auditoría de reconocido prestigio, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

25. Depositario

La Sociedad Gestora designará un depositario únicamente si fuera exigido conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

26. Modificación del Reglamento

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

26.1 Modificación del Reglamento con el visto bueno de los Partícipes

El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), o a iniciativa de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

I. imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar aportaciones al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión;
II. implique cualquier modificación de las reglas de prelación previstas en el Artículo 19; y

III. incremente las responsabilidades u obligaciones de, o disminuya los derechos o protecciones de un Partícipe o grupo de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes, sin contar, en todo caso, con el visto bueno de todos los Partícipes afectados.

No obstante lo anterior, cualquier modificación del Reglamento que afecte a la responsabilidad limitada de los Partícipes requerirá el consentimiento de todos los Partícipes.

26.2 Modificación del Reglamento sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 26.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora, sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

I. modificar la denominación del Fondo;
II. clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;
III. introducir modificaciones acordadas con potenciales Partícipes con posterioridad a la Fecha de Primer Cierre, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Partícipes existentes y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de diez (10) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido del Fondo; o
IV. introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo, o a la Sociedad Gestora.

Ninguna modificación del presente Reglamento conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo 26 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Inversores.

27. Acuerdos individuales con inversores

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Inversores en relación con los mismos.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Inversores, que así lo soliciten, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinte (20) días laborables desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Inversor podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Inversores que hubieren suscrito Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe igual o menor que el Inversor solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

a) cuando el acuerdo ofrezca a un Inversor la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo o los vehículos paralelos será comunicada a dicho Inversor, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;

c) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la transmisión de la participación de un Partícipe o acciones de un Accionista;
d) cuando el acuerdo se refiere a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o la manera en que se proporcionen, o la recepción o entrega de opiniones legales;
e) cuando el acuerdo incluya declaraciones y garantías relacionadas con un momento determinado en el tiempo, informes fiscales y regulatorios y el uso y divulgación de cualquier información confidencial; y/o
f) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Inversores, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Inversores sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

28. Limitación de responsabilidad

Las obligaciones asumidas por los Ejecutivos Clave, miembros del Comité de Inversiones y la Sociedad Gestora en la adopción de decisiones de inversión y desinversión del Fondo y en la gestión de los activos del Fondo, constituyen una obligación de medio o actividad y no un obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta del REuVECA y la LECR.

En consecuencia, los Ejecutivos Clave, los miembros del Comité de Inversiones, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedad Participadas, así como los miembros del Comité Estratégico y los Partícipes que hayan designado un representante en el Comité Estratégico, estarán exentos de responsabilidad por cualquier pérdida o daño sufrido por el Fondo o sus Partícipes con relación a servicios prestados en virtud del presente reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité Estratégico, o que de alguna otra forma resultara como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo y/o los Partícipes y/o las Sociedades Participadas, o del incumplimiento y deberes de sus obligaciones bajo el Reglamento o bajo otra documentación legal del Fondo o *side letter*, y/o bajo el REuVECA la LECR o cualquier otra normativa aplicable.

El Fondo deberá indemnizar al Asesor, y/o a sus accionistas, administradores, empleados, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiese incurrido o pudiese incurrir en relación con los servicios prestados en virtud del presente Reglamento o de otros acuerdos relacionados con el Fondo, o en relación con los servicios prestados como administrador en alguna de las Sociedades Participadas, o como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo en la medida en que tales responsabilidades deriven de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

29. Prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

La Sociedad Gestora cumplirá, y garantizará que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y de

lucha contra la financiación del terrorismo y la evasión fiscal, tráfico de información privilegiada y con las normas de identificación de clientes ("*know your client*"), reglamentos, directivas, medidas especiales aplicables al Fondo de acuerdo con los estándares establecidos por la Unión Europea y la legislación internacional en materia de prevención del blanqueo de capitales y la lucha contra el terrorismo y los estándares emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional vigente en cada momento.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes en la medida que tenga conocimiento de la modificación de cualquier ley, reglamento, directiva o medida especial referida en el párrafo anterior de este Artículo la cual pudiera tener un efecto material en los Partícipes o en el Fondo.

A fin de dar cumplimiento a la normativa de prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, en relación con todas operaciones que realice el Fondo, la Sociedad Gestora se compromete, sin carácter exhaustivo, a:

a) Poner a disposición de los Partícipes, a requerimiento de cualquiera de ellos, los documentos acreditativos de la identidad de los Administradores de la Sociedad Gestora o de cualquier Sociedad Participada.

b) Poner a disposición de los Partícipes, a requerimiento de cualquiera de ellos, toda la documentación que éstos pudieran requerir en el ejercicio de su actividad para dar cumplimiento a las obligaciones normativas en materia de prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

c) No realizar ninguna operación que pueda considerarse como blanqueo de capitales y, en su caso, permitir a los Partícipes analizar cualquier operación que consideren anómala de cara a la prevención de blanqueo de capitales.

d) Conservar los documentos que acrediten adecuadamente el cumplimiento de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo durante diez (10) años contados a partir de la ejecución de cada operación.

e) Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios que pueda causar a los Partícipes el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de este Artículo.

30. Obligaciones de información a terceros (FATCA / CRS)

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA. En dicho caso, tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los

efectos perjudiciales para el Fondo u otro Partícipe derivados de este incumplimiento.

En la medida en que el Fondo pueda estar obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la "Normativa CRS-DAC Española"), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Inversores.

En relación con lo anterior, el Inversor debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Inversor su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Inversor.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y CRS-DAC, incluidas para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe. El presente reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación española común.

31. Jurisdicción competente

El presente reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación española común.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de Derecho, administrado por la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de conformidad con sus Estatutos y su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El tribunal arbitral que se designe tal efecto estará compuesto por tres árbitros y el idioma del arbitraje será el español. La sede del arbitraje será Donostia-San Sebastián. El Derecho aplicable será la legislación española común.

32. Factores de Riesgo

Invertir en el Fondo (y, en general, en cualquier entidad de capital riesgo) implica la asunción tanto de los riesgos inherentes a la actividad de capital riesgo, como de los riesgos asociados a los negocios subyacentes en los que el mismo invierte. Se trata de inversores a largo plazo, que no ofrecen garantía alguna con relación a la obtención de los retornos objetivo del Fondo.

Se resumen a continuación los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo, sin que se puedan considerar que la presente constituye una lista exhaustiva de los mismos:

a) Riesgo de liquidez de las participaciones en el Fondo.

No existe un mercado líquido para las participaciones del Fondo. Asimismo, la transmisión de las Participaciones del Fondo está sometida al procedimiento previsto en el Artículo 18 de este Reglamento. En consecuencia, los Inversores pueden tener dificultades para desinvertir en el Fondo antes de la liquidación de éste o verse afectada su rentabilidad por ser capaces de vender sólo a un precio inferior al previsto.

b) Riesgo de gestión

De conformidad con lo previsto en el Reglamento, las decisiones de inversión y desinversión del Fondo serán adoptadas por la Sociedad Gestora y con el visto bueno previo de todos los miembros del Comité de Inversión. Los inversores no tomarán decisiones con respecto a la gestión, realización o venta de cualquier inversión, y no tendrán oportunidad de controlar o influir en la gestión o en las operaciones del Fondo. Asimismo, no van a tener la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y de otro tipo que será utilizada por la Sociedad Gestora en la selección, estructuración, seguimiento y disposición de las inversiones.

El éxito del Fondo depende sustancialmente del equipo de inversión de la Sociedad Gestora. En caso de que uno o más de los profesionales que forman el equipo dejen de participar en la gestión del fondo, su rendimiento podría verse afectado de manera adversa.

c) Riesgo de crédito

Vinculado a la posibilidad de que llegadas las fechas de vencimiento de cualesquiera derechos de cobro del Fondo estos no sean atendidos, dando lugar a la consecuente pérdida para el Fondo.

d) Riesgo regulatorio vinculado al Fondo

El marco regulatorio y fiscal del Fondo, así como su interpretación, pueden cambiar durante la vida de éste, pudiendo tener dichos cambios un efecto no deseado sobre el rendimiento del Fondo o el de sus Inversores.

e) Riesgo regulatorio vinculado a los activos objeto de inversión

El marco regulatorio y fiscal de las sociedades participadas por el Fondo, así como su interpretación, pueden cambiar durante la vida del Fondo, pudiendo tener dichos cambio un efecto no deseado sobre el rendimiento del Fondo.

f) Riesgo de liquidez de las inversiones en cartera

Este riesgo está ligado a la posibilidad de que el Fondo, una vez finalizado su periodo de inversión, desee vender las sociedades en las que participa y no pueda hacerlo a un precio adecuado. Dado que el objeto de la inversión son esencialmente compañías no cotizadas, éstas presentan un riesgo de iliquidez mayor al no contar con un mercado organizado.

g) Riesgos de mercado

Las inversiones del Fondo llevarán aparejados los riesgos inherentes al mercado donde operan los activos subyacentes en los que se va a invertir.

33. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el Artículo 3 del presente Reglamento o cualquiera de sus prórrogas, por cese de la Sociedad Gestora sin

que otra asuma la gestión, o por cualquier causa establecida en este Reglamento o en la normativa aplicable.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a los Partícipes y a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Acordada la disolución del Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. la Sociedad gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de ésta a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer deudas pendientes y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, el liquidador elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipes conforme a las reglas de prelación previstas en el Artículo 19. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitirlos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes y en todo caso conforme a las reglas de prelación previstas en el Artículo 19. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja general de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se está a lo que disponga el laudo arbitral que resuelva la controversia.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio del Fondo, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el registro de la CNMV.